

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 051 Ordinaria de 14 de diciembre de 2010

CONSEJO DE ESTADO

Proclamas

Proclamas

Proclamas

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción No. 201/10

Instrucción No. 202/10

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 378/10

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 531/10

Resolución No. 532/10

Resolución No. 533/10

Resolución No. 534/10

Resolución No. 535/10

Resolución No. 536/10

Resolución No. 543/10

Resolución No. 544/10

Resolución No. 545/10

Resolución No. 546/10

Resolución No. 547/10

Resolución No. 556/10

Resolución No. 557/10

Resolución No. 558/10

Resolución No. 559/10

Resolución No. 560/10

Resolución No. 561/10

Resolución No. 562/10

Resolución No. 563/10

Resolución No. 564/10

Resolución No. 565/10

Resolución No. 568/10

Resolución No. 569/10

Resolución No. 570/10

Resolución No. 571/10

Resolución No. 575/10

Resolución No. 576/10

Ministerio de Educación

Resolución No. 244/10

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 240/10

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 243/10

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 567/10

Resolución No. 575/10

Resolución No. 576/10

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 605/10

Resolución No. 606/10

Resolución No. 607/10

Resolución No. 608/10

Resolución No. 613/10

Resolución No. 614/10

Resolución No. 615/10

Resolución No. 616/10

Resolución No. 632/10

Resolución No. 633/10

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 141/10

Resolución No. 144/10

Ministerio de Turismo

Resolución No. 99/10

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 51

Página 1321

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el treinta y uno de julio de 2001, fue firmado en la ciudad de Lomé el Acuerdo Marco de Cooperación Económica, Comercial, Técnica, Científica, Cultural y Social entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Togolesa.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha once de agosto de 2003 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo Marco de Cooperación Económica, Comercial, Técnica, Científica, Cultural y Social entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Togolesa, firmado el treinta y uno de julio de 2001.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el veintinueve de septiembre de 2003 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veintitrés de noviembre de 2009, la República de Cuba le comunicó a la República Togolesa el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el veintiuno de octubre de 2010 la República Togolesa le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo XIII del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el treinta y uno de julio de 2001, fue firmado en la ciudad de Lomé el Acuerdo referente a la creación de la Gran Comisión Mixta de Colaboración entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Togolesa.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha once de agosto de 2003 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo referente a la creación de la Gran Comisión Mixta de Colaboración entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Togolesa, firmado el treinta y uno de julio de 2001.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el veintinueve de septiembre de 2003 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veintitrés de noviembre de 2009, la República de Cuba le comunicó a la República Togolesa el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el veintiuno de octubre de 2010 la República Togolesa le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo XI del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el catorce de diciembre de 2000, fue firmado en la ciudad de La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia, para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de abril de 2003 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia, para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el veintitrés de mayo de 2003 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día cinco de junio de 2003, la República de Cuba le comunicó a la Federación de Rusia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el quince de noviembre de 2010 la Federación de Rusia le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo 29 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los siete días del mes de diciembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que PEDRO MONZON BARATA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno del Estado Independiente de Papúa-Nueva Guinea.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a FRANCISCO JAVIER VIAMONTES CORREA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FRANCISCO JAVIER VIAMONTES CORREA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Uganda, en sustitución de Mariano Manrique Lores Betancourt, quien concluye su misión.

TERCERO: Disponer, asimismo, que FRANCISCO JAVIER VIAMONTES CORREA se acredite como concurrente ante el Gobierno de la República de Burundi.

CUARTO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a primero de diciembre de 2010.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Hay Sonnarin, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Reino de Cambodia en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Rolando Drago Rodríguez, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la

República de Cuba, el Excmo. Sr. Wolf Daer, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Beje-rano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Andreas A. Rendl, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Emba-jador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 7 de octubre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la Repú-blica de Cuba, el Excmo. Sr. Deepak Kishinchand Bhojwa-ni, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de la India en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 7 de octubre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la Repú-blica de Cuba, el Excmo. Sr. Hopelong Uushona Ipinge, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Repú-blica de Namibia en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 7 de octubre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audi-encia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Matthew Levin, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Ple-nipotenciario de Canadá en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 7 de octubre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la Repú-blica de Cuba, el Excmo. Sr. Ali Chegeni, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Irán en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 11 de noviembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Her-nández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la Repú-blica de Cuba, el Excmo. Sr. Yahya Mohamed Al-Seiaghi, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Repú-blica de Yemen en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 11 de noviembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Her-nández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la Repú-blica de Cuba, el Excmo. Sr. Bader Mohammad Ibrahim Al Awady, para el acto de presentación de sus cartas credencia-les como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Kuwait en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 11 de noviembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Her-nández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la Repú-blica de Cuba, el Excmo. Sr. José Eduardo Martins Felicio, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Repú-blica Federativa del Brasil en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 11 de noviembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Her-nández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la Repú-blica de Cuba, el Excmo. Sr. Jean Mendelson, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa en la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 11 de diciembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Beje-rano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Marina Perović Petrović, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la Repú-blica de Serbia en la República de Cuba.

La Habana, 13 de diciembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 11 de diciembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido

en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Milorad Šćepanović, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Montenegro en la República de Cuba.

La Habana, 13 de diciembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 11 de diciembre de 2010 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Brian Granthem Bowler, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Malawi en la República de Cuba.

La Habana, 13 de diciembre de 2010.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO PO-
PULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil diez, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: La Ley número 82, "De los Tribunales Populares", de fecha 11 de julio de 1997 en el inciso f) del Artículo 7, entre otros aspectos establece que: "la legalidad está garantizada en la actividad judicial por la obligación de los tribunales de ejecutar efectivamente los fallos firmes que se dicten y de vigilar el cumplimiento de éstos por los organismos encargados de intervenir en el proceso de ejecución; así como realizar las actuaciones que dispongan las leyes procesales correspondientes, cuando la ejecución de sus fallos incumba a otros organismos del Estado".

POR CUANTO: La Instrucción número 163, de fecha 14 de diciembre de 2000, dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, estableció los mecanismos y procedimientos mediante los que los tribunales populares desarrollan sus acciones de control, influencia y atención a las personas que cumplen sanciones subsidiarias, medidas de seguridad y beneficios de excarcelación anticipada en condiciones de libertad pero sujetas a determinadas obligaciones y limitaciones.

POR CUANTO: Las experiencias y resultados obtenidos con la labor desplegada en este importante tema en el transcurso de los últimos diez años, los criterios y opiniones favorables en torno a su impacto positivo, y la creciente confianza de la sociedad y de los órganos que intervienen en la administración de justicia penal sobre su necesidad y utilidad, nos impulsan a continuar trabajando en su perfeccionamiento y consolidación.

POR CUANTO: En el marco de la evolución actual del modelo socio-económico del país se hace indispensable atemperar el trabajo mancomunado de órganos, organismos, organizaciones de masas y otras entidades en las acciones de control, influencia y atención hacia esas personas sanciona-

das que cumplen en libertad, en consonancia con los nuevos escenarios que emergen vinculados con temas como el empleo, la institucionalidad y el desarrollo de la actividad de prevención y atención social, entre otros.

POR CUANTO: El recién concluido "VI Taller Nacional sobre control, influencia y atención a sancionados que cumplen en libertad", auspiciado por el Tribunal Supremo Popular, con la participación de jueces y asistentes judiciales junto a representantes de los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades involucradas en dicha labor, propició un profundo análisis sobre diferentes aspectos de interés y la adopción de proyecciones consensuadas en torno a la forma mas apropiada de desarrollar el trabajo en lo sucesivo, que constituyen el basamento fundamental de este instrumento dispositivo.

POR CUANTO: En virtud de lo anteriormente expresado, resulta pertinente actualizar las regulaciones contenidas en la vigente Instrucción No. 163-BIS para atemperarla a las circunstancias actuales, perfeccionar el trabajo en general y reforzar la observancia de los derechos, deberes y garantías de las personas sujetas a control.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el Artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 201

PRIMERO: En cada Tribunal Municipal Popular se designará a uno o a varios jueces profesionales, cuya labor fundamental consistirá en coordinar y controlar en la demarcación territorial correspondiente el debido cumplimiento de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, la remisión condicional de ésta, las medidas de seguridad predelictivas y los beneficios de excarcelación condicionada, que las personas penalmente sancionadas o aseguradas deben cumplir en libertad, pero sujetas a determinadas obligaciones y limitaciones instituidas por la Ley.

Para la realización de esta labor, los expresados Jueces se auxilian de Asistentes Judiciales.

SEGUNDO: Serán objeto de control por parte de los Jueces de Ejecución y Asistentes Judiciales:

- a) los sancionados a:
 - trabajo correccional sin internamiento,
 - limitación de libertad, y
 - privación de libertad remitida condicionalmente;
- b) los beneficiados con:
 - libertad condicional,
 - suspensión del trabajo correccional con internamiento, y
 - licencia extrapenal;
- c) los sujetos a las medidas de seguridad predelictivas de:
 - entrega a un colectivo de trabajo, y
 - vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria;
- d) los que se les haya sustituido la sanción originalmente impuesta de privación de libertad por la de trabajo correccional sin internamiento o limitación de libertad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30, apartado 13 del Código Penal; y
- e) otros que expresamente determine la Ley o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

TERCERO: La actividad de control, influencia y atención sistemáticos hacia los sancionados y asegurados se realizarán de forma integral y coordinada por Jueces y Asistentes Judiciales, la Policía Nacional Revolucionaria, las Direcciones Territoriales de Trabajo, las estructuras que tienen a su cargo la actividad de Prevención y Atención Social, los trabajadores sociales, y los representantes de las organizaciones sociales y de masas del país.

En consecuencia, los Jueces y Asistentes Judiciales a cargo de esta actividad establecerán relaciones de coordinación e interacción con los representantes designados en esos territorios por: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Trabajadores Sociales, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y el Sistema de Prevención y Atención Social en sus distintas estructuras; y de igual manera, en dependencia de las necesidades y características propias de cada territorio se establecerán relaciones de coordinación con otras entidades y organizaciones.

CUARTO: Los representantes de cada órgano, organismo, organización o institución que intervengan en esta labor lo harán en correspondencia con sus misiones y contenidos propios, y a esos efectos coordinarán, se asesorarán e intercambiarán informaciones con los jueces y asistentes judiciales del correspondiente tribunal municipal popular, aprovechando especialmente el marco propicio de las estructuras que tienen a su cargo la tarea de Prevención y Atención Social.

Sin perjuicio de lo dispuesto, los Jueces de Ejecución y Asistentes Judiciales realizarán por sí acciones directas de control en comunidades y lugares de trabajo cuando las características del sancionado y el delito cometido lo ameriten.

QUINTO: Los actos judiciales que se practiquen en lo concerniente a esta labor deben realizarse desprovistos de formalidades y burocratismos inútiles y, sin obviar el componente punitivo que implican, en ellos se evitará utilizar expresiones infamantes y peyorativas que no contribuyen al carácter educativo y socialmente inclusivo que se pretende en relación con el sancionado o asegurado, en virtud de lo cual los Jueces actuarán de forma breve, sencilla y comprensible, informando de las obligaciones y restricciones a que aquél estará sometido y se exhortará a los presentes a que velen por su comportamiento e influyan positivamente sobre él, de lo cual se dejará constancia sucinta mediante acta que firmarán todos los que hubieren intervenido y se definirá asimismo la persona o personas que lo atenderán diferenciadamente.

SEXTO: Los tribunales que dicten las resoluciones mediante las que se coloque al sancionado o asegurado en alguna de las situaciones a que se contrae el Apartado Segundo de esta Instrucción, notificarán al sancionado o asegurado la fecha en que debe presentarse ante el Juez de Ejecución del municipio en que conste domiciliado, en plazo que no exceda los 20 días siguientes a la fecha de notificación.

En el acto de la notificación se apercibirá al sancionado o asegurado apto para el trabajo, su deber de gestionarse empleo, el que en todo caso deberá someter a la aprobación del Juez de Ejecución y del representante de la Dirección Muni-

cipal de Trabajo en el acto de la comparecencia inicial o, de no ser posible, en un momento posterior fijado por éstos, con la mayor inmediatez.

SÉPTIMO: En relación con la disposición anterior puede aprobarse cualquier forma legal de empleo, salvo las que se contrapongan a las limitaciones o prohibiciones expresadas a que esté sujeto el sancionado; y, en su caso, los jueces tomarán en cuenta las prioridades del territorio. Los sancionados estarán sujetos a los derechos y deberes contenidos en la legislación laboral común, excepto aquellos incompatibles con su situación legal y judicial.

OCTAVO: El Tribunal que dicte la resolución remitirá al Juez de Ejecución del municipio en que conste domiciliado el sancionado o asegurado: copia de la sentencia y, en su caso, del auto que disponga el beneficio de excarcelación anticipada; liquidación de sanción o medida de seguridad aprobada o, en los casos que no se remita, el tiempo de detención preventiva, de prisión provisional o de cumplimiento de la sanción o medida de seguridad que haya sufrido el sujeto de control y la constancia del mandamiento para presentarse ante el Juez de Ejecución, así como otros documentos que se estimen necesarios. Cuando no fuere posible o resulte complicado en exceso enviar la copia de la sentencia dictada, se remitirá una certificación que, además de los datos habituales, contenga la síntesis de los hechos probados y, en su caso, los pronunciamientos referentes a la responsabilidad civil y las sanciones accesorias impuestas.

La remisión se hará en el plazo más breve posible de forma que el Juez de Ejecución los tenga en su poder cuando efectúe la comparecencia.

NOVENO: Las liquidaciones de la sanción de trabajo correccional sin internamiento y la medida de seguridad consistente en la entrega a un colectivo de trabajo se practicarán cuando el sancionado o asegurado se incorpore al lugar de trabajo correspondiente, y se remitirán sin demora al tribunal juzgador para su aprobación, de lo cual se dejará constancia en un cuaderno habilitado al efecto.

La sanción de limitación de libertad y la medida de seguridad de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria inician su cumplimiento a partir de la fecha en que se efectúe la comparecencia ante el Juez de Ejecución.

Cuando por cuestiones incidentales durante la ejecución de las penas o medidas de seguridad resulte necesario rectificar las liquidaciones, se remitirá la propuesta al tribunal juzgador, que resolverá de inmediato lo pertinente.

DÉCIMO: Recibidos los documentos por el Juez de Ejecución, se procederá a su registro en los libros de Entrada de Correspondencia o Presentación de Escritos, según el caso, y se asentarán en el libro de radicación habilitado al efecto los datos siguientes: número de radicación (consecutivo por años) que le corresponde al asunto y fecha en que radica; nombre(s) y apellidos del sancionado o asegurado; número y año de la causa o expediente que origina el control judicial; tribunal y/o sala juzgadora; delito(s) cometido(s), en su caso; tipo de sanción, medida de seguridad o beneficio de excarcelación anticipada; fecha de la comparecencia; fechas de comienzo y extinción de la sanción o medida de seguridad; lugar de cumplimiento, y otras observaciones. Se remitirá a más tardar el día siguiente, acuse de recibo al tribunal juzgador.

Asimismo, serán habilitados los libros de Radicación de Despachos y Salida de Documentos, vinculados específicamente con esta labor.

Cuando el Tribunal de Ejecución determine enviar el expediente de control al tribunal juzgador, se conformará un legajo con el documento que justifique dicho envío.

UNDÉCIMO: Por cada sancionado o asegurado se conformará un expediente que se identificará con el número de radicación, nombre(s) y apellidos del sancionado o asegurado, delito cometido, objeto de control, fechas de comienzo y extinción, y otros datos que se estimen necesarios para la adecuada identificación del asunto o los criterios de clasificación judicialmente útiles.

El expediente contendrá los documentos enumerados en el Apartado Sexto de esta Instrucción y, además, las actas de comparecencia, de las presentaciones en la comunidad o en el lugar de trabajo, las constancias de las acciones de control realizadas y otros escritos de interés.

DUODÉCIMO: La comparecencia inicial del controlado se realizará en la sede del tribunal municipal popular correspondiente, o en otro lugar que disponga el Juez de Ejecución, y en ella participarán, además de éstos, el representante de la Policía Nacional Revolucionaria, el representante de la Dirección Municipal de Trabajo, el representante de la estructura territorial que tiene a su cargo la Prevención y Atención Social, el Trabajador Social correspondiente, y los representantes del resto de las instituciones, organismos y organizaciones que así lo determinen.

Para garantizar la participación de todos los representantes mencionados, cada tribunal fijará días y horas específicos que pondrá en conocimiento de aquéllos.

DECIMOTERCERO: Al iniciar el acto, el Juez de Ejecución instruirá al compareciente sobre los particulares de su situación legal y las obligaciones que deberán regir su comportamiento, las consecuencias del incumplimiento de sus deberes, la vigilancia a que estará sometido y el interés de ayudarle a que cumpla adecuadamente. Asimismo, los funcionarios que intervienen en el acto podrán hacerle las preguntas necesarias, bajo el control del Juez de Ejecución, para conocer, sobre todo, sus rasgos de la personalidad más importantes, las condiciones de su entorno social y familiar, y las expectativas y preocupaciones fundamentales de éste que puedan incidir en su cumplimiento. Finalmente, se aprobará lo relativo al empleo y se le informará de la fecha de presentación ante la comunidad.

Una vez efectuada la comparecencia, el Juez de Ejecución y cada representante de los órganos, organismos, organizaciones o instituciones que hayan intervenido en ella establecerán la estrategia de control personalizada y sistemática que resulte procedente.

DECIMOCUARTO: De resultar necesario y pertinente, se procederá a la reubicación laboral del controlado en cualquier momento posterior mediante decisión del Juez de Ejecución, en coordinación con el representante de la Dirección Municipal de Trabajo y en base al tratamiento enunciado con anterioridad.

Las Direcciones de Trabajo son las encargadas de controlar la permanencia de los sancionados y asegurados en el empleo aprobado e informarán al Juez de Ejecución las incidencias surgidas a través de conciliaciones periódicas.

DECIMOQUINTO: En fecha posterior a la comparecencia inicial se realizará la presentación del sancionado o asegurado ante las estructuras que desarrollan las actividades de Prevención y Atención Social en la demarcación del Consejo Popular o la circunscripción, dentro de los 20 días posteriores a la comparecencia. Dicha presentación será realizada por el juez responsable de la ejecución o un asistente judicial designado.

Excepcionalmente, cuando las características del controlado, del delito o índice de peligrosidad, o de las propias comunidades lo aconsejen, los implicados en el acto podrán decidir, previa coordinación con el Juez de Ejecución, realizar la presentación en el medio familiar o en el vecindario más próximo a la residencia del sujeto de control.

DECIMOSEXTO: Siempre que las características del sancionado o asegurado u otras circunstancias lo aconsejen, también se realizará la presentación de aquél en su lugar de trabajo, previa coordinación con la administración de la entidad o la persona natural empleadora y, en su caso, de los representantes de la organización sindical o social constituida, sin perjuicio de otros cuya presencia resulte conveniente.

DECIMOSÉPTIMO: El Tribunal Supremo Popular y la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior perfeccionarán los mecanismos existentes mediante los que se informarán mutuamente de los particulares que resulten de interés para el adecuado control, seguimiento y atención de quienes resulten excarcelados anticipadamente, y en particular lo que se refiere a las habilidades y calificación laboral que posean.

DECIMOCTAVO: Los Jueces de Ejecución y Asistentes Judiciales velarán también porque los sancionados bajo su control cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que les hayan sido impuestas en la sentencia, incluyendo las correspondientes a la responsabilidad civil derivada del delito cometido.

DECIMONOVENO: Cuando el juez a cargo vaya a considerar si existen razones suficientes para solicitar la revocación del beneficio o sanción subsidiaria y disponer el cumplimiento de la sanción privativa de libertad originalmente fijada, modificar la medida de seguridad por una de mayor o menor rigor, tipo y/o extensión, reducir el período de prueba de la remisión condicional, o modificar los deberes a que se refieren los incisos c) y ch) del apartado 5 del artículo 57 del Código Penal, podrá convocar a una audiencia al respecto para escuchar el parecer de todos o algunos de los representantes de los órganos, organismos, organizaciones, instituciones o entidades implicadas. En caso de estimarse necesario podrán escucharse también las alegaciones del sancionado o asegurado acerca de la situación acontecida, si desearse darlas. Asimismo, de entenderse necesario, podrá practicar cualquier otra diligencia que estime pertinente.

VIGÉSIMO: El juez encargado remitirá sin dilación los antecedentes del caso al tribunal juzgador para que por éste se decida conforme a lo solicitado dentro del término de 3 días a partir del recibo de la solicitud. El Auto que se dicte se notificará al sancionado o asegurado y se librárá testimonio de él al Juez de Ejecución correspondiente.

De resultar incuestionablemente aconsejable, el Tribunal a cargo de la ejecución podrá ordenar la detención cautelar

del controlado hasta tanto se decida la cuestión. Contra la expresada decisión podrá interponerse recurso de súplica.

VIGÉSIMO PRIMERO: Lo regulado en esta Instrucción no releva a los Tribunales del cumplimiento de los trámites de notificaciones y comunicaciones que deben cumplir en la ejecutoria de una sentencia, ni sustituye los mecanismos de control y atención de los sancionados o asegurados que, por su parte, tengan establecidos los restantes órganos, organismos, organizaciones e instituciones implicadas en la actividad. En lo sucesivo, la actividad de control, seguimiento e influencia sobre los sancionados y asegurados se atemperará a las disposiciones legales que se aprueben y que guarden relación directa o indirecta con estos temas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se reitera, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Instrucción, la vigencia de las indicaciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y del Presidente del propio órgano referidas al reforzamiento del control sobre aquellas personas que cometieron delitos graves, como los relacionados con el tráfico de drogas, la corrupción administrativa, el estímulo o explotación de la prostitución, y las indisciplinas sociales, y, en particular las siguientes:

- Instrucción número 170, de fecha 11 de diciembre de 2002, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular,
- Circular número 239, de fecha 17 de enero de 2008, del Presidente del Tribunal Supremo Popular, y
- Circular número 240, de fecha 9 de abril de 2008, del Presidente del Tribunal Supremo Popular.

VIGÉSIMO TERCERO: Los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares adoptarán las medidas pertinentes para garantizar el debido estudio y la consecuente aplicación de esta Instrucción por todos los jueces y asistentes judiciales de sus respectivas instancias. El cumplimiento de lo dispuesto en esta Instrucción será objeto de especial atención en las actividades de supervisión del Sistema de Tribunales.

VIGÉSIMO CUARTO: Queda sin efecto la Instrucción 163-BIS, de fecha 24 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente.

VIGÉSIMO QUINTO: Comuníquese esta Instrucción a los presidentes de los tribunales provinciales populares y militares territoriales y, por su conducto, a los presidentes de tribunales municipales populares y militares de Región; a la Dirección de Supervisión y Atención a la Población del Tribunal Supremo Popular; a la Ministra de Justicia; al Ministro del Interior; al Fiscal General de la República; al Presidente del Sistema de Prevención y Atención Social; a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social; al Jefe del Programa de Trabajadores Sociales; al Coordinador Nacional de los Comités de Defensa de la Revolución; a la Secretaria General de la Federación de Mujeres Cubanas; al Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba; al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, y al Presidente de la Comisión de órganos locales de la Asamblea Nacional del Poder Popular; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil diez, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Artículo ciento dieciséis de la Ley General de la Vivienda, según quedó modificado por el Decreto-Ley número ciento ochenta y cinco, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho del Consejo de Estado, concedió al Ministerio de Justicia la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad. Asimismo, por la Resolución número ciento catorce, de veintinueve de junio de dos mil siete, de la Ministra de Justicia, se pusieron en vigor las "Normas y Procedimientos para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad".

POR CUANTO: La mencionada Resolución establece en su artículo dos, apartado primero, que serán objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad las transferencias de dominio u otro derecho real dispuestas por resolución judicial. Asimismo, en su artículo cuatro, apartado séptimo, establece que se inscribirán en dicho Registro las resoluciones judiciales que reconozcan derechos sobre bienes inmuebles y por su apartado decimotercero, regula que deberán además inscribirse las resoluciones judiciales en que se declare la incapacidad de una persona natural para administrar sus bienes.

POR CUANTO: La disposición transitoria segunda de la mencionada Resolución establece que las resoluciones judiciales a que se refiere el ordinal primero de su artículo dos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a partir del momento en que se disponga expresamente por la Ministra de Justicia, previa coordinación con el Presidente del Tribunal Supremo Popular.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado, resulta necesario impartir indicaciones a los tribunales de justicia en lo referente a exigir en lo sucesivo de las partes, en aquellos procesos judiciales de los que pueda derivarse transferencia o reconocimiento de dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles, aportar los datos imprescindibles sobre éstos; así como perfeccionar el contenido de las resoluciones judiciales que en ellos se dictaren declarando tales cuestiones, de manera que garantice su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme a los requisitos que exige el artículo siete, apartado primero, de la citada Resolución número ciento catorce de dos mil siete.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el Artículo diecinueve, apartado primero, inciso h) de la Ley número ochenta y dos, "De los Tribunales Populares", de once de julio de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 202

PRIMERO: Los tribunales de la jurisdicción civil, en los procesos de que conozcan en primera o única instancia, si apreciaran que de la naturaleza de la acción ejercitada pudiera derivarse pronunciamiento judicial decretando la transferencia o reconocimiento de dominio u otro derecho real sobre bien inmueble, además de velar por que inexcusa-

blemente se acompañe en su caso el correspondiente título, exigirán en lo sucesivo que en la demanda se precisen los siguientes aspectos referentes al inmueble en cuestión:

- Naturaleza (urbana o rústica y nombre del predio si lo posee).
- Ubicación (calle, número, entrecalles, reparto, barrio y municipio).
- Superficie (área total, ocupada y libre, expresada según el sistema métrico decimal).
- Descripción (tipo de inmueble y comodidades o partes que lo integran).
- Medidas y linderos (medidas de frente, fondo y laterales y predios colindantes).
- Características especiales (que le adicionan valor económico, histórico o cultural, si las posee).
- Valor (precio legal del inmueble).
- Cargas y gravámenes (hipotecas conforme al Decreto-Ley número doscientos catorce del dos mil y servidumbres de medianería, paso, luz y agua).

SEGUNDO: En especial lo referido a la superficie, descripción y medidas y linderos del inmueble objeto del proceso se acreditará por los interesados mediante el correspondiente título y en caso de que no constaren en él, mediante dictamen o resolución dictada al efecto por funcionario o entidad facultada en la forma que establece la legislación inmobiliaria vigente. Si el título adoleciera en tal sentido de errores u omisiones deberán subsanarse antes de la interposición de la demanda, lo que se acreditará en la forma señalada. Lo referido al valor del inmueble, de no constar en el título, se acreditará mediante tasación o avalúo por funcionario o entidad facultada para efectuarla y las cargas y gravámenes a que se encontrare sujeto mediante la documental constitutiva correspondiente.

TERCERO: Si del estudio de la demanda se advierten errores u omisiones en relación con el cumplimiento de los expresados requisitos, los tribunales estimarán concurrente el defecto legal a que se refiere el artículo doscientos treinta y tres, apartado tercero, de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico y procederán de oficio conforme determina el artículo doscientos veinte y cinco de dicha ley. Si tales insuficiencias se constatan en momento procesal ulterior al de la admisión, teniendo en cuenta el perjuicio que ello puede irrogar a parte interesada, procederá a retrotraer el proceso a su inicio mediante el remedio legal de nulidad de actuaciones previsto en el artículo ciento setenta y ocho del citado cuerpo legal y si no fueren subsanadas en el plazo que al efecto conceda el tribunal, se dictará Auto declarando no haber lugar a su admisión, conforme determina el artículo ciento noventa y cuatro de la citada ley.

CUARTO: En cumplimiento del mandato de claridad, precisión y congruencia a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, los tribunales consignarán en la parte dispositiva de sus sentencias o autos definitivos en que decreten la transferencia o reconocimiento de dominio u otro derecho real sobre bien inmueble, las generales detalladas de su titular y los elementos identificativos del inmueble expresados en el primero de los apartados de la presente Instrucción, que garanticen la inscripción de dicha resolución judicial en el Registro de la Propiedad. Asimismo, en

casos de constitución de copropiedad, fijarán con toda precisión la cuota de participación de cada uno de los copropietarios en relación con el bien adjudicado y consignarán la obligación de la parte que ha obtenido a su favor la ejecutoria de acudir ante el Registrador de la Propiedad para proceder a su inscripción en el término de sesenta días hábiles posteriores a su firmeza.

QUINTO: La presente Instrucción comenzará a regir a los sesenta días de su publicación en la Gaceta Oficial para los tribunales mencionados, que aplicarán sus disposiciones exclusivamente en los procesos de la clase apuntada que a partir de esa fecha se radiquen.

SEXTO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y al Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, y por su conducto a los Presidentes de la Sala de la especialidad de lo Civil de esos órganos, así como a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares; al Fiscal General de la República; a la Ministra de Justicia; al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 378/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 2817, en su Apartado Segundo, Numeral 20, referido a los deberes, atribuciones y funciones de los organismos de la Administración Central del Estado, los faculta para "Participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 35 de 20 de julio de 1998 de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se aprobó la creación del Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas (CEANPAQ), atendido por la entonces Unidad Presupuestada denominada "Centro Nacional de Seguridad Nuclear" con el objetivo de dirigir nacionalmente todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones dimanadas de la ratificación por parte de la República de Cuba, de la Convención sobre las Armas Químicas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 6 de 29 de enero de 2002, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se creó la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear como órgano superior de dirección y control de la actividad regulatoria ambiental, a la cual se integró el Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas.

POR CUANTO: Con vistas a contribuir a una mayor coherencia en el desarrollo regulatorio ambiental, en particular en materia de seguridad química y de igual forma fortalecer las funciones asignadas en esa esfera a este ministerio, se ha valorado la conveniencia de modificar la denominación del Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas por el de Centro Nacional de Seguridad Química.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la denominación del Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, por el de Centro Nacional de Seguridad Química, en forma abreviada CNSQ, perteneciente a la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.

SEGUNDO: A los efectos legales, la referencia a Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, que aparezca en otros documentos, se entiende como Centro Nacional de Seguridad Química.

TERCERO: El Director del Centro Nacional de Seguridad Química, es designado y removido en su cargo por quien resuelve, correspondiéndole similar responsabilidad con respecto al resto del personal que se le subordina.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, y por intermedio de este, al Director del Centro Nacional de Seguridad Química.

COMUNIQUESE la presente a los viceministros, directores y jefes de departamento de la Sede Central, a los Delegados Territoriales de este Ministerio, a los presentes de Agencias y Oficinas, a los directores de los centros independientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2010.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 531/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspon-

dientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Gran Kaiman Teleco, S.A., en forma abreviada GKT,S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 599/07 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 365 de 3 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Contratista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta Gran Kaiman Teleco, S.A., en forma abreviada GKT, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Mixta Gran Kaiman Teleco, S.A., en forma abreviada GKT, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Mixta Gran Kaiman Teleco, S.A., en forma abreviada GKT, S.A.**, quedará para ejercer como Contratista autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras Civiles y Tecnológicas para las Comunicaciones, Informática y Electrónica.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de siete (7) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 365 de fecha 3 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 532/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 569/06 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 321 de 22 de agosto de 2008, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Holguín**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de constructor:

- a) Producción, comercialización y transporte de áridos, incluyendo la arena sílice y otros materiales provenientes de la cantera, pinturas, yeso, cal y sus derivados, sistemas y productos de arcilla y barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, elementos de hierro fundido y bronce, productos para la industria del vidrio y la cerámica, productos refractarios y hormigones hidráulicos.
- b) Producción, comercialización y aplicación de impermeabilizantes.
- c) Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera.
- d) Servicios de post venta.

e) Servicios de barrenación y voladura.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios de Constructor:

a) Montaje y mantenimiento de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Instalaciones y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de construcción.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 321 de fecha 22 de agosto de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 533/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspon-

dientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones Metálicas de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.539/05 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 363 de 3 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Metálicas de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Producciones Metálicas de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producciones Metálicas de Ciudad de La Habana**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Producción, comercialización, montaje, reparación y mantenimiento de carpintería metálica, de madera y PVC.

- b) Producción y comercialización de muebles de oficina, habitaciones, exhibidores, vitrinas y estanterías; estructuras metálicas, elementos modulares y accesorios metálicos, útiles y herramientas para la construcción, equipos complementarios para la construcción, impermeabilizantes, recubrimientos químicos y pinturas.
- c) Producción, comercialización y montaje de losas de falso techo y las luminarias asociadas a éstos.
- d) Ensamble, comercialización y transporte de paneles o cuadros eléctricos de media y baja tensión, pizarras generales de distribución, centros de control de motores y paneles de alumbrado y fuerza, así como sistemas de climatización y refrigeración.
- e) Corte, canteado, pulido, serigrafiado y comercialización de vidrios y espejos.
- f) Conformado en frío de láminas y perfiles metálicos.
- g) Servicios de herrería, maquinado, soldadura, pailería, hojalatería, tratamiento térmico y forja.
- h) Servicios de post venta.
- i) Limpieza, reconstrucción interior, desinfección de conductos, tuberías, a presión y gravedad, así como de sistemas de climatización.
- j) Servicios de pulido y brillado de pisos.
- k) Comercialización de acero galvanizado, vidrio, herrajes, herramientas, componentes, pinturas, diluentes, cabinas y equipos para el desengrase y accesorios para la producción de carpintería de chapa galvanizada.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 363 de fecha 3 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 534/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 456/03 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 395 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Construcción Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- d) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a factores climáticos.
- e) Servicios de post venta.
- f) Producción y comercialización mayorista de medios y demás artículos vinculados al proceso constructivo y estructuras metálicas.
- g) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 395 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica

del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 535/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Astilleros, en forma abreviada ENA, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 075/99 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 398 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Astilleros, en forma abreviada ENA, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Astilleros, en forma abreviada ENA, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Astilleros, en forma abreviada ENA**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Remodelación e impermeabilización de cubiertas.
- b) Mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- c) Montaje, mantenimiento y reparación de equipos tecnológicos e instalaciones.
- d) Producción, comercialización y montaje de carpintería en blanco, PVC, de ribera, aluminio y muebles de madera.
- e) Servicios de post venta.
- f) Construcción, reconstrucción, reparación y mantenimiento de buques en general.
- g) Reparación y montaje de refrigeración y climatización industrial.
- h) Fundición no ferrosa, galvánica y remetalización de piezas.
- i) Reparación, montaje de equipamiento y revestimiento de piscinas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 398 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 536/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Companhia de Obras e Infra - Estruturas, con domicilio social en Brasil, al amparo del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con QUALITY CUBA, S.A., ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Con-

tratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Companhia de Obras e Infra - Estruturas, con domicilio social en Brasil, al amparo del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con QUALITY CUBA, S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Companhia de Obras e Infra-Estruturas, con domicilio social en Brasil, al amparo del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con QUALITY CUBA, S.A., en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Companhia de Obras e Infra - Estruturas, quedará para ejercer como Contratista autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras Varias de construcción en la Zona de Desarrollo Integral de Mariel (ZDIM), de acuerdo a lo especificado en su contrato de AEI.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO - 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívase el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 3 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 543/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras Institucionales del Ministerio del Interior, en forma abreviada ECOIM, del propio Organismo en Ciudad de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Institucionales del Ministerio del Interior, en forma abreviada ECOIM, del propio Organismo en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras Institucionales del Ministerio del Interior, en forma abreviada ECOIM, del propio Organismo en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras Institucionales del Ministerio del Interior, en forma abreviada ECOIM**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios de decoración asociados al proceso constructivo.
- c) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- e) Dragado, corte y succión de lagunas, ríos, canales y mares.
- f) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a factores climáticos.
- g) Preparación técnica de obras.
- h) Reparación, mantenimiento, montaje y puesta en marcha de equipos de refrigeración y climatización.
- i) Montaje, reparación y puesta en marcha de piscinas y su equipamiento.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras pertenecientes al Ministerio del Interior y a terceros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO - 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 544/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar,

inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Recursos Materiales de la Construcción del Ministerio del Interior, en forma abreviada REMAT, del propio Organismo en Ciudad de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Recursos Materiales de la Construcción del Ministerio del Interior, en forma abreviada REMAT, del propio Organismo en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Recursos Materiales de la Construcción del Ministerio del Interior, en forma abreviada REMAT, del propio Organismo en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Recursos Materiales de la Construcción del Ministerio del Interior, en forma abreviada REMAT, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción y comercialización mayorista de materiales de construcción, producciones metálicas de ventanas, puertas, tejas y pinturas emulsionadas.
- b) Producción, comercialización y montaje de elementos de

carpintería de madera, aluminio y PVC, así como elementos de pailería y herrería.

c) Montaje industrial y trabajos de construcción civil.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras pertenecientes al Sistema del Ministerio del Interior.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO - 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 545/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras del Turismo No.1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 452/03 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 397 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras del Turismo No.1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras del Turismo No. 1, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras del Turismo No. 1**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y Sand Blasting.
- d) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y factores climáticos.
- e) Servicios de post venta.
- f) Producción y comercialización de conductos y estructuras metálicas.
- g) Servicios de preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Hidrológicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 397 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 546/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competen-

cias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 428/02 y 194/02 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 97 de 2 de marzo de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 34, quedará

para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Servicios especializados de voladura.
- c) Servicios de post venta.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- e) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a factores climáticos.
- f) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- g) Producción y comercialización de hormigones asfálticos y áridos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- b) Obras Viales.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y de la construcción, estimación económica de actividades de la construcción, montaje y de sus producciones.
- b) Servicios topográficos.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Ingeniería y Movimiento de Tierras.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 2 de marzo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 547/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 061/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 394 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el Programa del Arquitecto de la Comu-

nidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios Técnicos:**

a) Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de inversiones.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y Viviendas Aisladas.

b) Consultorios Médicos de la Familia aislados con o sin vivienda.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.

b) Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.

c) Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.

d) Servicios técnicos e ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a seis plantas.

b) Consultorios Médicos de la Familia.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 394 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 556/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 617/08 y 008/98 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 147 de 16 de abril de 2008, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Granma**, quedará para ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de diseño de interiores y de arquitectura paisajística y áreas verdes.
- c) Servicios de diseño o proyección urbanística y de urbanizaciones.
- d) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- e) Servicios de dirección y administración de inversiones y obras para la ejecución de nuevas inversiones, ampliación y reconstrucción, conservación, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de equipos existentes e integrados de ingeniería integrada de proyectos de inversión.
- f) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de cualquier tipo y categoría, incluyendo Monumentarias y Monumentos.
- b) Obras Ingenieras en Viales, Pistas de Aterrizaje, Vías Férreas, Redes y Sistemas de Acueducto y Alcantarillado y Tanques.
- c) Edificaciones para otros tipos de Obras.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 147 de fecha 16 de abril de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 557/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 033/98 y 109/01 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 441 de 23 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín**, quedará para ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

- a) Producción, comercialización y transporte de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales y carpintería de madera.
- b) Producción, comercialización y transporte de hormigones hidráulicos y morteros, materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones, estructuras metálicas y/o accesorios para la construcción.
- c) Producción, comercialización y transporte de impermeabilizantes de base asfáltica y productos derivados del crudo nacional, así como productos para la terminación de superficies.
- d) Servicios de post venta.
- e) Servicios de elaboración de acero, así como su posterior comercialización.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de cualquier nivel.

c) Obras de Ingeniería.

d) Obras Industriales.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

b) Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, de materiales de la construcción y elementos prefabricados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de todo Tipo.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 441 de fecha 23 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 558/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 105/99 y 059/99 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 385 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de Holguín**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, en forma abreviada ECRIN**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico, incluye protección anticorrosiva.
- c) Producción y comercialización mayorista de materiales y productos de la construcción.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de asesoría en ingeniería, organización de obras, consultoría y estimación económica y gestión de la calidad en la construcción de la industria del níquel.
- b) Servicios de laboratorio para ensayos destructivos y de diagnóstico de la referida industria.
- c) Servicios técnicos especializados en actividades de la construcción de la industria.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras e Instalaciones de la Industria del Níquel.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 385 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 559/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales

Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producción Industrial de Sancti Spiritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 216/01 y 267/05 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 343 de 25 de mayo de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producción Industrial de Sancti Spiritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spiritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyec-

tistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Sancti Spiritus**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización, transporte y montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales y carpintería de madera y aluminio.
- b) Producción, comercialización y transporte de hormigones hidráulicos y morteros; materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones, losas de falso techo, tejas impermeabilizantes, pintura mejorada, estructuras metálicas y/o accesorios para la construcción.
- c) Producción, comercialización, transporte y aplicación de impermeabilizantes de base asfáltica y productos derivados del crudo nacional.
- d) Extracción, procesamiento y comercialización de áridos provenientes de la cantera.
- e) Aplicación de productos para la terminación de superficies.
- f) Servicios de post venta.
- g) Elaboración y comercialización de acero sólo a entidades del Sistema del Ministerio de la Construcción.
- h) Servicios de pailería y maquinado.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de hasta cinco niveles.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Industriales.
- e) Obras de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría, de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- b) Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, de materiales de construcción y elementos prefabricados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de todo Tipo.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 343 de fecha 25 de mayo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 560/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Mineros Geológicos, EXPLOMAT, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 581/06 y 136/01 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 504 de 10 de julio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Co-

misión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Mineros Geológicos, EXPLOMAT, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Servicios Mineros Geológicos, EXPLOMAT, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios Mineros Geológicos, EXPLOMAT**, quedará para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Perforación y desarrollo minero.
- b) Servicios de exploración y explotación de yacimientos de materias primas utilizadas en la rama de la construcción.
- c) Servicios especializados de barrenación y voladura, de fragmentación de rocas sobredimensionadas, de excavación y demolición.
- d) Comercialización mayorista y transporte especializado de explosivos y medios de explosión.
- e) Comercialización mayorista de accesorios de equipos de la industria de canteras, aditamentos de perforación, mallas de zarandas, bandas transportadoras, filtros y piezas de repuesto.
- f) Producción, comercialización y transporte de arcilla, barro y otros materiales y productos provenientes de la cantera.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Yacimientos de materiales para uso de la Construcción.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección de voladuras.
- b) Servicios de proyección minera.
- c) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica de voladura y minero geológica, estudios de explotación de yacimientos.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de todo Tipo.
- b) Obras Mineras.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del ven-

cimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 504 de fecha 10 de julio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 561/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 337/02 y 293/07 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 344 de 25 de mayo de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización y transporte de áridos, incluyendo la arena sílice y otros materiales provenientes de la cantera; pinturas, yeso, cal y sus derivados; sistemas y productos de arcilla y barro; elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce; productos para la industria del vidrio y la cerámica; productos refractarios y hormigones hidráulicos.
- b) Producción, comercialización, transporte y aplicación de recubrimientos e impermeabilizantes.
- c) Producción, comercialización, transporte y montaje de carpintería de madera.
- d) Servicios de post venta.
 - 1.1. **Tipos de Objetivos:**
 - a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios de Constructor:

- a) Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados. Para desarrollar esta actividad, deben alquilar equipos o subcontratarla según el inventario de equipos declarado.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de Producción de Materiales de Construcción.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas en sistemas y tecnologías de materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.
- b) Servicio de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingenierías e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 344 de fecha 25 de mayo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 562/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competen-

cias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, en forma abreviada EMCE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 388/02 y 170/02 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 151 de 23 de marzo de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, en forma abreviada EMCE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, en forma abreviada EMCE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional

de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, en forma abreviada EMCE**, quedará para ejercer como **Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor** autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- Mantenimiento, reparación, montaje industrial que incluye la parte civil, modernizaciones de calderas, turbinas, generadores eléctricos, transformadores, motores, bombas y equipamiento industrial en general.
- Fabricación, reparación y comercialización de equipos, componentes, partes y piezas de repuesto.
- Servicios de construcción vinculados al mantenimiento industrial.
- Servicios de aislamiento térmico.
- Preparación de superficies y aplicación de recubrimientos anticorrosivos y específicos a elementos industriales.

2. Servicios de Contratista:

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.
- Centrales Eléctricas.
- Tecnologías Electromecánicas, Metálicas, de Soldadura y Energéticas.

3. Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos vinculados al mantenimiento industrial del sistema de la Unión Eléctrica.
- Servicios de ingeniería aplicada a las especialidades propias de la Empresa.
- Servicios especializados para el control de metales, tratamiento térmico, metalografía, ensayos destructivos y no destructivos, análisis químicos y ensayos mecánicos.
- Ingeniería para el desarrollo tecnológico y de procedimientos ejecutivos.
- Servicios técnicos especializados y de diseño y proyectos civiles y electromecánicos.

3.1. Tipos de Objetivos:

- Sistemas e Instalaciones de Centrales Eléctricas.
- Sistemas Termomecánicos, Eléctricos y de Automatización.
- Mantenimiento, reparación, montaje industrial y modernización de Calderas, Turbinas, Generadores Eléctricos, Transformadores, Motores, Bombas y Equipamiento Industrial del Sistema de la Unión Eléctrica, incluyendo fabricar, modernizar y reparar Equipos, Partes y Piezas de Repuesto.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgan, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 151 de fecha 23 de marzo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 563/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spiritus, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 294/07 la que fue anteriormente renovada mediante la

Resolución Ministerial No. 387 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spiritus.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Sancti Spiritus**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales aisladas.
- b) Consultorios Médicos de la Familia aislados con o sin vivienda.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- b) Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje y defectación técnica y en estimación económica.
- c) Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a seis plantas.
- b) Consultorios Médicos de la Familia.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 387 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 564/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrip-

ta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Santiago de Cuba, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 640/09 y 324/09 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 180 de 24 de abril de 2008, para continuar ejerciendo como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Santiago de Cuba, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Santiago de Cuba, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Santiago de Cuba**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, conservación, demolición, reconstrucción, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Comercialización de materiales de construcción.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas hasta cinco niveles.
- b) Obras Sociales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de diseño, proyección arquitectónica e ingeniería de nievas inversiones.
- b) Servicios técnicos de diseño y proyección arquitectónica de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes, de defectación y estimaciones económicas, de ingeniería en dirección facultativa de obras.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas Sociales no superiores a dos plantas, Viviendas Sociales aisladas y Consultorios Médicos de la Familia.
- b) Edificaciones existentes de Viviendas Sociales para remodelar, dividir, ampliar, reparar y conservar no superiores de cinco plantas y Obras de Servicio Social no nominal, Parques Urbanos y en Areas Verdes.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 180 de fecha 24 de abril de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 565/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y

otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Cienfuegos, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Projectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Cienfuegos, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Cienfuegos, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Cienfuegos, quedará para ejercer como Constructor, Projectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Producción y comercialización de materiales de construcción tales como elementos de pared, tanques de agua, lavaderos, fregaderos, elementos de piso, carpintería de madera y aluminio, elementos de enchapes y de cubiertas y elementos prefabricados.
- c) Servicios de tornería, soldadura y pailería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- b) Viviendas hasta tres niveles.
- c) Obras de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones de remodelación, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- b) Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación y en estimación económica.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Edificios de Viviendas Sociales. Nuevas inversiones sólo en edificaciones no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales aisladas.
- b) Facilidades de venta y atención al público del Consejo de la Administración Provincial.
- c) Parques Urbanos.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO - 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 568/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada COEMANV, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 078/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 489 de 10 de julio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada COEMANV, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada COEMANV, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Construcción de Obras Especiales y Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada COEMANV, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, avenidas y superficies de paso en general.
- b) Producción y comercialización mayorista de hormigón asfáltico, bloques de hormigón y postes de defensa para carreteras.
- c) Servicios de construcción y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- d) Servicios de movimientos de tierra a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de hasta cinco niveles.
- c) Obras Viales.
- d) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 489 de fecha 10 de julio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 569/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Municipal Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada VIALSAN, del Organismo Municipal del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 076/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 472 de 1ro. de julio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Municipal Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada VIALSAN, del

Organo Municipal del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Municipal Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada VIALSAN, del Organo Municipal del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Municipal Mantenimiento Vial de Santiago de Cuba, en forma abreviada VIALSAN, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.
- b) Producción y comercialización mayorista de hormigón hidráulico y asfáltico.
- c) Servicios de movimiento de tierras.
- d) Construcción civil, montaje, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- e) Servicios de mantenimiento y reparación a equipos de construcción.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Viales.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras Hidráulicas Menores.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 472 de fecha 1ro. de julio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica

del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 570/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 086/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 400 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente

de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Conservación de Túneles**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Mantenimiento y reparación de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Túneles de la Ciudad de La Habana.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 400 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 571/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios y Ejecución de Obras, en forma abreviada ESEO, del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 120/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 490 de 10 de julio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras, en forma abreviada ESEO, del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios y Ejecución de**

Obras, en forma abreviada ESEO, del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras, en forma abreviada ESEO, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación, restauración y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Montaje, reparación y mantenimiento de equipos de refrigeración comercial, ventilación general y climatización.
- c) Servicios de tapicería, confección y montaje de cortinas y colocación de alfombras.
- d) Servicios de enrollado de motores eléctricos y reparación de bombas de agua.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras pertenecientes al Sector de la Cultura y a terceros.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 490 de fecha 10 de julio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de noviembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 575/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 302/01 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 214 de 20 de mayo de 2008, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, comercialización y transporte de áridos incluida la arena sílice y otros materiales provenientes de la cantera.
- b) Producción, comercialización y transporte de hormigones hidráulicos, recubrimientos e impermeabilizantes, incluyendo su aplicación.
- c) Servicios de post venta.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios de Constructor:

- a) Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones y Equipos Industriales de producción de materiales de construcción.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 214 de fecha 20 de mayo de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de diciembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 576/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sucursal EMPRESTUR Ciego de Avila, del Ministerio del Turismo en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 543/05 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 218 de 13 de abril de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sucursal EMPRESTUR Ciego de Avila, del Ministerio del Turismo en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Sucursal EMPRESTUR Ciego de Avila, del Ministerio del Turismo en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Sucursal EMPRESTUR Ciego de Avila, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Remodelación, restauración, mantenimiento, ambientación, decoración de interiores y exteriores a los objetivos autorizados.
- b) Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Tratamiento, limpieza y recuperación de playas.
- d) Construcción y restauración de muebles comerciales.
- e) Producción y montaje de toldos, carpas y marquesinas, así como textiles y confecciones textiles vinculados a los servicios de decoración y ambientación.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, sin realizar nuevas inversiones para ello.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Pequeñas y Medianas Obras de Arquitectura, sin realizar nuevas inversiones para ello.
- b) Obras Rústicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 218 de fecha 13 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 2 días del mes de diciembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

EDUCACION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 244/2010

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la educación superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entre ellas la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 124 de fecha 6 de julio de 2010, aprobó los calendarios escolares para el curso escolar 2010-2011.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la experiencia sobre el ingreso de 12mo. grado a la Educación Superior, resulta necesario modificar los anexos 10 y 11 de la citada Resolución Ministerial No. 124, relacionados con la Educación Preuniversitaria, con la finalidad de lograr una planificación que garantice una mejor preparación de los estudiantes de ese nivel de enseñanza..

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los anexos de la Resolución Ministerial No. 124, de fecha 6 de julio de 2010, los cuales quedarán redactados como los anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer que los viceministros, directores y jefes de departamentos nacionales de Educación, directores provinciales de Educación, rectores de las universidades de Ciencias Pedagógicas, realicen el control sistemático de lo que se establece por la presente.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor con su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamentos nacionales, los directores provinciales y municipales de Educación y rectores de las universidades de Ciencias Pedagógicas.

ARCHIVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2010.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO No. 1

**EDUCACION PREUNIVERSITARIA
CENTROS RURALES**

Actividades	Semanas (días) (1 día)	Fechas
Inicio del curso escolar (actividades político-culturales y organizativas).		06.09.10
Desarrollo de los programas y eventos asociados.		
10mo. y 11no. Grados.	39	07.09.10 - 18.06.11
12mo. Grado	29	07.09.10 - 06.05.11
Parte I	17	07.09.10 - 08.01.11
Parte II	12	31.01- 06.05.11
Evaluaciones.		
10mo. y 11no. grados		
Pruebas finales y último control parcial de las asignaturas que no tienen prueba final.	2	20.06 - 02.07.11
Revalorizaciones.	1	04 - 09.07.11
Extraordinarios.	1	11 - 16.07.11
12mo. Grado		
Evaluaciones finales. Parte I	1	10 - 21.01.11
Revalorizaciones Parte I	1	24-29.01.11
Revalorizaciones Parte II M, H, E e Informática	1	11-14.04.11
Extraordinarios B, Q, F, CP e Inglés	1	28.03-01.04-11
Extraordinarios M, E, H e Informática	1	25.29-04.11
Semana del Triunfo de la Revolución.	1	25.12.10 - 2.01.11
Semana de la Victoria de Girón.	1	15 - 23.04.11
Cierre del curso escolar y preparación de los docentes.	2	11 - 22.07.11
Actividades organizativas y de aseguramiento al inicio del próximo curso escolar.	1	29.08 - 03.09.11

ANEXO No. 2

**EDUCACION PREUNIVERSITARIA
CENTROS URBANOS**

Actividades	Semanas (días) (1 día)	Fechas
Inicio del curso escolar (actividades político-culturales y organizativas).		06.09.10
Desarrollo de los programas y eventos asociados.		
10mo. y 11no. grados	39	07.09.10 -18.06.11
Período de la Escuela al Campo.	5	Según plan.
12mo. Grado	29	07.09.10- 06.05.11
Parte I	17	07.09.10 -08.01.11
Parte II	12	31.01- 06.05.11
Evaluaciones.		
10mo. y 11no. grados		
Evaluaciones finales y último control parcial de las asignaturas que no tienen prueba final.	2	20.06 - 02.07.11
Revalorizaciones.	1	04 - 09.07.11
Extraordinarios.	1	11 - 16.07.11
12mo. Grado		
Evaluaciones finales. Parte I	1	10 - 21.01.11
Revalorizaciones Parte I	1	24-29.01.11
Revalorizaciones Parte II M, H, E e Informática	1	11-14.04.11
Extraordinarios B, Q, F, CP e Inglés	1	28.03-01.04-11
Extraordinarios M, E, H e Informática	1	25.29-04.11
Semana del Triunfo de la Revolución.	1	25.12.10 - 2.01.11
Semana de la Victoria de Girón.	1	15 - 23.04.11
Cierre del curso escolar y preparación de los docentes.	2	11 - 22.07.11
Actividades organizativas y de aseguramiento al inicio del próximo curso escolar.	1	29.08 - 03.09.11

EDUCACION SUPERIOR**RESOLUCION No. 240/10**

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 53 de 27 de marzo de 1982, modificativo del Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó la Distinción "Por la Educación Cubana" facultando indistintamente a los Ministros de Educación y Educación Superior para su otorgamiento.

POR CUANTO: La Distinción "Por la Educación Cubana" se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros en reconocimiento a méritos alcanzados por la labor realizada en la promoción del trabajo educativo del país y que mantengan una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: Nuestra sociedad reconoce y proclama la importancia de la función social de los trabajadores de la educación y se esfuerza por estimular y rodearlos del respeto y la estimación que merecen.

POR CUANTO: El que resuelve considera conveniente otorgar la mencionada Distinción "Por la Educación Cubana" a un grupo de destacados trabajadores de la educación superior en reconocimiento a sus relevantes méritos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Educación Cubana" a los trabajadores de la educación superior que se relacionan en el anexo de esta Resolución y que forman parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de la Distinción sea entregada en acto solemne.

TERCERO: Se responsabiliza a la Viceministra que atiende el área de recursos humanos con la impresión y distribución de la presente Resolución y su Anexo, debidamente certificada.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada, en La Habana a los 2 días del mes de diciembre de 2010.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

ANEXO UNICO

1. ABREU CARRETE BERTHA DE LAS M.	MINSAP	13. ALVAREZ ACOSTA MARIA E.	ISRI
2. ACEVEDO PEREZ MANUEL D.	UCLV	14. ALVAREZ LORENZO RODRIGO E.	MINSAP
3. ACHIONG ESTUPIÑAN FERNANDO J.	MINSAP	15. ALVAREZ MEDEROS PEDRO	ISRI
4. AFRE SOCORRO ANALINA	MINSAP	16. ALVAREZ MONTALVO DAYSI E.	MINSAP
5. AGRAMONTE DOMINGUEZ BEATRIZ DE LOS A.	UH	17. AMADOR PEREZ ESTEBAN	MINFAR
6. ALBERT DIAZ JUAN F.	MINSAP	18. ARADA PEREZ MARIA DE LOS A.	UO
7. ALBERT DIAZ MARIA E.	ISPJAE	19. ARGUDIN DEPESTRE SARA G.	MINSAP
8. ALFONSO VALDES MARIA E.	MINSAP	20. ARRANZ CASTILLERO VICENTE J.	UH
9. ALMIRALL HERNANDEZ PEDRO J.	MINSAP	21. AYLON VALDES LUCIA	MINSAP
10. ALONSO FREYRE JOAQUIN R.	UCLV	22. BAEZ PEREZ ESTHER G.	MINSAP
11. ALONSO MARTIN JULIA	MINSAP	23. BALBOA NAVARRO YANIPCIA	MINSAP
12. ALONSO SUAREZ KENIA M.	MINSAP	24. BARBA TELLEZ MARIA N.	ULT
		25. BARCELONA HERNANDEZ SILVIO A.	MINSAP
		26. BARCIELA GONZALEZ-LONGORIA MARIA DE LA C.	MINSAP
		27. BARRERA CABRERA JOSE M.	MININT
		28. BARRIOS GONZALEZ DELFINA	MINFAR
		29. BATISTA PEREZ OSVALDO A.	UHOLM
		30. BAUTE ROSALES MIRELLA	UCF
		31. BELL TORRES MIGUEL A.	MINSAP
		32. BELLO CORDERO IRAMIS	ISRI
		33. BENITEZ GENER AURORA	MINSAP
		34. BENITEZ PIÑON LOURDES	MINSAP
		35. BERNAZAR MEDINA MIGUEL J.	MINSAP
		36. BEROVIDES PADILLA ORLANDO	MINSAP
		37. BETANCOURT LOYOLA MANUEL	UO
		38. BETANCOURT PALANCO MARITZA	MINSAP
		39. BORGES OQUENDO LOURDES DE LA C.	MINSAP
		40. BORGES SOSA EVARISTO R.	MINSAP
		41. BROOKS RODRIGUEZ MIREYA	MINSAP
		42. BUITRAGO PEREZ JORGE A.	MINSAP
		43. CABRERA ALBERT JUAN S.	UPR
		44. CABRERA ALFONSO GUADALUPE M.	MINSAP
		45. CACERES LORIGA FIDEL M.	MINSAP
		46. CAMACHO MACHIN MARIA L.	MINSAP
		47. CAMPS RAMIREZ ANA M.	UDG
		48. CANDEBAT CANDEBAT ALIDA	MINSAP
		49. CARBALLO PEÑA ALBERTO	UHOLM
		50. CARDENAS SAN MARTIN EULALIA	MINFAR
		51. CASALS LLANO JORGE	ISRI
		52. CASTELLANOS ACOSTA ARQUIMIDES	MINFAR
		53. CASTELLANOS ACOSTA WILFREDO	MINFAR
		54. CASTILLO ABREUS DIANA A.	MINSAP
		55. CASTILLO BLAT GUSTAVO E.	MININT
		56. CASTILLO RODRIGUEZ MARISOL	MINSAP
		57. CEJAS ORAMA MARTHA	UPR
		58. CESPEDES GAMBOA LUIS R.	MINSAP
		59. CHACON ROGER MARGARITA	MINSAP
		60. CHAVEZ PALMERO BARBARA DE LA C.	MINSAP
		61. CHIRINO RODRIGUEZ ARERMINO R.	MINSAP
		62. CID RODRIGUEZ MARIA DEL C.	MINSAP
		63. CIRION MARTINEZ GLADYS R.	MINSAP
		64. CLAPES HERNANDEZ SONIA	MINSAP
		65. COLLAZO ODUARDO FIDEL G.	ISRI
		66. CONCEPCION MORALES EDUARDO R.	UCF
		67. CONCEPCION ROJAS MIRIAM	MINSAP
		68. CONDE DE LARA EDGARDO	MINSAP
		69. CORBO RODRIGUEZ MARIA T.	MINSAP
		70. CORDOVA ALVAREZ CARIDAD	MINSAP
		71. CORDOVI DE ARMAS LUCAS	MINSAP

72. CRUZ MANZANO ELIO F.	MINSAP	133. GARCIA DELGADO JOSE A.	MINSAP
73. CRUZ MILIAN CRISTINA	MINSAP	134. GARCIA GARRIDO ROSA M.	UO
74. CRUZ SANCHEZ FRANCISCA	MINSAP	135. GARCIA HECHAVARRIA LUIS F.	MINSAP
75. CUTIE MUSTELIER DANIELA	UO	136. GARCIA LOPEZ ANA L.	MININT
76. CUTIÑO OLIVA JOSE F.	ULT	137. GARCIA MELIAN MARICEL DE LAS M.	MINSAP
77. DA COSTA GOMEZ JOSE M.	MINSAP	138. GARCIA ROCHE RENE G.	MINSAP
78. DE CARDENAS BARO MARIA C.	MININT	139. GARCIA VALDES MARGARITA DE LAS M.	MINSAP
79. DE LA OSA CONESA RICARDO S.	MINSAP	140. GARRIGA ALFONSO NIEVES E.	MINSAP
80. DE LA OSA ORELLY MIRIAM L.	MINSAP	141. GAYTAN RENOVIA ROBERTO	UNAH
81. DEL VALLE TORRES ROLANDO	MINSAP	142. GIL MATEOS JORGE E.	UH
82. DELGADO FERRIOL TATIANA	MINFAR	143. GOIZUETA SIMAL MAYLIN R.	MINSAP
83. DELGADO MILLAN EDUARDO	MINFAR	144. GOMEZ ALVAREZ ANA M.	MINSAP
84. DIAZ CANDELARIA MARITZA	MININT	145. GOMEZ CESPEDES DANILO	MINFAR
85. DIAZ CRUZ CARLOS E.	MINSAP	146. GOMEZ FERNANDEZ-LARREA MIGUEL O.	MINSAP
86. DIAZ HERNANDEZ MARIA A.	MINSAP	147. GOMEZ PEREZ ANGELA	UH
87. DIAZ PEREZ YOEL	MINFAR	148. GOMEZ VEGA ONEL R.	MINSAP
88. DIAZ RODRIGUEZ RAUL	MINSAP	149. GONZALEZ ACOSTA EDUARDO M.	MINSAP
89. DIEGO VALDES ELENA	MINSAP	150. GONZALEZ BERRIO CANDIDA R.	MINSAP
90. DOMINGUEZ DOMINGUEZ MAGALYS	UCF	151. GONZALEZ CABRERA ILEANA	MINSAP
91. DONATO PEREZ ANTONIO	MINSAP	152. GONZALEZ CEPERO NORMA A.	MINFAR
92. DOTRES MARTINEZ CARLOS P.	MINSAP	153. GONZALEZ DIAZ CARLOS	MINSAP
93. DUQUESNE BARO PEDRO	EFPFIH	154. GONZALEZ ESCALANTE AGUSTIN L.	MINSAP
94. DUSTET MENDOZA JULIO C.	ISPJAE	155. GONZALEZ FERNANDEZ MARIA DE LOS A.	MINSAP
95. ERICE CANDELARIO ALBERTO I.	MINSAP	156. GONZALEZ FERRER YOLANDA M.	MINSAP
96. ERNAND THAMES IVON DE LA C.	MINSAP	157. GONZALEZ GONZALEZ MARIA I.	MINSAP
97. ESCALONA CHADEZ ISRAEL	UO	158. GONZALEZ HEVIA MARCIA	MINSAP
98. ESCOBEDO CARBONELL ANGEL A.	MINSAP	159. GONZALEZ LEGARDA SILVIA M.	UH
99. ESPINOSA DOMINGUEZ IDALBERTO	MINFAR	160. GONZALEZ LEZCANO GUILLERMO DE J.	UPR
100. ESPINOSA HERNANDEZ DORIS	MINSAP	161. GONZALEZ MENESES LOURDES I.	MINSAP
101. ESTOPIÑAN GARCIA MARISELA	MINSAP	162. GONZALEZ PENDA SONIA M.	UH
102. FABELO FALCON JOSE A.	UCLV	163. GONZALEZ PEÑA NERY	MINFAR
103. FALCON CAMA VIVIANA	MINSAP	164. GONZALEZ PEREZ TANIA A.	MINSAP
104. FAURE HERNANDEZ GREGORIA D.	MINSAP	165. GONZALEZ RODRIGUEZ ALFREDO	MINFAR
105. FERNANDEZ CASABONA KATIUSKA	MININT	166. GONZALEZ RODRIGUEZ NANCY M.	MINSAP
106. FERNANDEZ CONCEPCION RAUL R.	UPR	167. GONZALEZ ROIG JORGE L.	MINSAP
107. FERNANDEZ CONTRERAS NILDA T.	UPR	168. GONZALEZ ROMEU ROGERIO	MINSAP
108. FERNANDEZ LEYVA RAMON	MINSAP	169. GONZALEZ SABADO RITA I.	MINSAP
109. FERNANDEZ LOPEZ ISABEL	ISPJAE	170. GONZALEZ SANCHEZ RAQUEL	MINSAP
110. FERNANDEZ MEÑA CARMELO L.	MINSAP	171. GORT HERNANDEZ MAGALYS	MINSAP
111. FERNANDEZ MORALES MANUEL	MINSAP	172. GRENIER NEYRA JOSE E.	MINSAP
112. FERNANDEZ MORAN RAFAEL R.	MINSAP	173. GUERCHICOFF FURRER EVA	MINSAP
113. FERNANDEZ MORIN JOSE	MINSAP	174. GUERRA GARCIA LUIS	MINSAP
114. FERNANDEZ OUVIÑA CONSUELO	MININT	175. GUERRA PAREDES MIRIAM T.	MINSAP
115. FERNANDEZ PRATTS MIRALIS J.	MINSAP	176. GUEVARA GONZALEZ LUIS A.	MINSAP
116. FERRER SARMIENTO ADIS	MINSAP	177. GUILLOT FERRER JUANA M.	UO
117. FERRER SOLER LUISA	MINSAP	178. GURIDI GONZALEZ MARIA Z.	MINSAP
118. FONG MORALES MINEN E.	UNISS	179. GUTIERREZ REYES ZORAIDA DE LA C.	MINSAP
119. FONT VAILLANT ROMELIA A.	MINSAP	180. HECHEVARRIA TIRADO NORA M.	MINSAP
120. FONTE MEDINA NOHARY C.	MINSAP	181. HERNANDEZ BAGUER RAIZA DE LA A.	MINSAP
121. FORCADES VILLEGA MARIA J.	MINSAP	182. HERNANDEZ BORREGO RAQUEL	MINFAR
122. FORESTER ALVAREZ JESUS	MINFAR	183. HERNANDEZ CACERES JOSE L.	MINSAP
123. FORTAIN ESPINOSA ARIS	MINSAP	184. HERNANDEZ CASTILLO CARIDAD	MINSAP
124. FRANCO ODIO SONIA O.	MINSAP	185. HERNANDEZ GIL ROGELIO	MINSAP
125. FRANCO PEDRAZA VIRGINIA	MINSAP	186. HERNANDEZ GOMEZ LIDIA C.	MINSAP
126. FRAXEDAS MAYOR ROBERTO R.	MINSAP	187. HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE M.	MINSAP
127. FUENTES GONZALEZ OMAR C.	MINSAP	188. HERNANDEZ PADRON CARLOS	MINSAP
128. GALVAN VIDAL ILEANA J.	UPR	189. HERNANDEZ PEREZ MARTHA B.	MINSAP
129. GARCIA ARAGON JOSE A.	MININT		
130. GARCIA ARZOLA ESTEBAN D.	MINSAP		
131. GARCIA CARRODEGUAS NIEVES M.	UPR		
132. GARCIA CINTRA VIRGEN L.	MINFAR		

190. HERNANDEZ PITA MARIO	UH	249. MARTIN GARATEIX MARIO	MINFAR
191. HERNANDEZ SANCHEZ MARIELA DE LOS A.	MINSAP	250. MARTINEZ BRITO ISABEL	MINSAP
192. HERNANDEZ SANCHEZ VIOLETA	UO	251. MARTINEZ DIAZ MARIA DEL C.	MININT
193. HERNANDEZ TRIANA MANUEL T.	MINSAP	252. MARTINEZ GUTIERREZ JOSE F.	MINSAP
194. HERRERA ALVAREZ MARTA E.	MINSAP	253. MARTINEZ HURTADO ALEJANDRA M.	MINSAP
195. HERRERA GARCIA JESUS	UH	254. MARTINEZ MARRERO SIOMARA	CENSA
196. HERRERA MILERA ANTONIO A.	MINSAP	255. MARTINEZ MESA JUAN A.	MINSAP
197. HERRERA PEREZ MIGUEL A.	MINSAP	256. MARTINEZ NARANJO TERESA L.	MINSAP
198. HIDALGO NORIEGA ANTONIO A.	MINSAP	257. MARTINEZ PEREZ JORGE L.	MINSAP
199. HIDALGO-GATO CASTILLO IRAIDA	MINSAP	258. MARTINEZ RODRIGUEZ WUALTER M.	MINSAP
200. IZQUIERDO RIVAS CAMILO	MINFAR	259. MARTINEZ SARDIÑAS ALBERTO B.	MINSAP
201. JAUREGUI VENTO AUGUSTO	MININT	260. MARTINEZ VALLADARES MIRIAM	MINSAP
202. JIMENEZ ALVAREZ MARICELA F.	MINSAP	261. MATEU PEREIRA NEREIDA E.	MINSAP
203. JIMENEZ HERNANDEZ JUANA N.	MINSAP	262. MATIAS RODRIGUEZ MAYRA C.	UPR
204. JIMENEZ LOPEZ RUBEN D.	MINSAP	263. MATILLA BELETT MAGALI	UO
205. JIMENEZ MILIAN MARTHA B.	MINSAP	264. MAYA ENTENZA CARLOS M.	MINSAP
206. JIMENEZ PEREGRIN MIGUEL A.	MINFAR	265. MAYO MARTI MIGDALIA	MINSAP
207. JOO ALDAMA SANTIAGO	MINSAP	266. MAZA HERNANDEZ JULIA C.	MINSAP
208. JORDAN GONZALEZ JOSE A.	MINSAP	267. MENDEZ BARCELO ALBERTO	ULT
209. JUNCO DIAZ RAQUEL DE LOS A.	MINSAP	268. MENENDEZ TUNDIDOR MERCEDES	MINSAP
210. JUNCO HERMO XIOMARA	MINSAP	269. MESA REBATO SATURNINA	UNAH
211. KARELL FURE BARBARA E.	UH	270. MIRET BARROSO ELINA	UH
212. LANDROVE RODRIGUEZ ORESTE O.	MINSAP	271. MIYAR PIEIGA EMILIA DE LA P.	MINSAP
213. LAVANDERO ESPINA ALEIDA M.	MINSAP	272. MONTERO HECHAVARRIA JORGE L.	MINFAR
214. LEIVA PADRON ELIOVER	UCF	273. MONTES DE OCA ESCOBAR NORMA F.	MINSAP
215. LEON CHIONG LINO J.	MINSAP	274. MONTESINOS ESTEVEZ TERESA DE LA C.	MINSAP
216. LEON PAREDES AMARILYS DE LA C.	UPR	275. MORALES DIAZ MIRTA J.	UCLV
217. LEON PEREZ BARBARA	MININT	276. MORALES PORTIELES VIVIANA A.	MINSAP
218. LEON PEREZ MAYRA DE LA C.	ISRI	277. MORE CUESTA COSME D.	MINSAP
219. LIMA PALENZUELA ROBERTO R.	MININT	278. MORELL LEON LAZARO R.	MINSAP
220. LLANES ALVAREZ MARIA R.	MINSAP	279. MORENO ARAGON JORGE	UPR
221. LLANES ECHEVARRIA JOSE R.	MINSAP	280. MORENO RODRIGUEZ EMERITA	UH
222. LLANES LLANES EDUARDO	MINSAP	281. MORERA BARRIOS ADA P.	MINSAP
223. LLAPUR GUZMAN CARLOS A.	MINSAP	282. MUÑIZ CRONES JUAN L.	MINSAP
224. LLERA ARMENTEROS ROSA E.	MINSAP	283. MUÑOZ SOCA RAFAEL	MINSAP
225. LLIBRE DEL RIO NIURKA	MINSAP	284. MURSULI SOSA MARITZA	MINSAP
226. LOPEZ ALVAREZ ARTURO G.	MINSAP	285. MUSTELIER CUEVAS RENE	MINFAR
227. LOPEZ AVILA HUMBERTO J.	MINSAP	286. NARANJO ESCOBAR OSCAR	MINSAP
228. LOPEZ CALICH ERNESTO	UPR	287. NAREDO BRITO JESUS A.	UH
229. LOPEZ RAMOS BELKIS M.	ULT	288. NAVARRO MOLINA ROBERTO	MINSAP
230. LOPEZ RODRIGUEZ PEDRO R.	MINSAP	289. NIEBLA PEREZ OLIVIA	MINSAP
231. LOPEZ TRABANCO PEDRO L.	UPR	290. OBREGON VALDES JULIO L.	MINFAR
232. LOSADA VALERA AURORA	MINFAR	291. OCHOA GONZALEZ DIEGO A.	MINSAP
233. LOZANO GUADARRAMA ARMANDO	MINSAP	292. ODUARDO RAMIREZ ALEXIS	ULT
234. LUJAN ABRAHANTES ELENA	MINSAP	293. OLANGUA LOZANO ODALIS	ISPJAE
235. MACHADO MACHADO CRISTINA	UCLV	294. OQUENDO WILIAN ZUNILDA	UH
236. MACHADO VALDIVIA GERARDO	MINSAP	295. OROZCO CHIRINO LUIS A.	MINSAP
237. MACHIN GARCIA SERGIO A.	MINSAP	296. ORTEGA BLANCO MIRNA G.	MINSAP
238. MADRIGAL GOMEZ PETRA M.	MINSAP	297. ORTIZ QUESADA MARIA E.	MINSAP
239. MAGRANET TARRAU MARIA E.	MINSAP	298. OTERO IGLESIA JACINTA	MINSAP
240. MANEIRO VALDES ANA C.	MINSAP	299. OVICHE FLORES EVA	UHOLM
241. MANRIQUE BELLO DELFIN	MINSAP	300. OVIDE GARCIA SONIA E.	MINSAP
242. MANZANO PEÑATE SONIA	MININT	301. OVIEDO RODRIGUEZ REGINO A.	MINSAP
243. MARIMON AMADOR LOURDES	MINSAP	302. PACHECO GONZALEZ GLORIA M.	MINSAP
244. MARIN GONZALEZ ELSA C.	MINSAP	303. PAGES FERNANDEZ ESTELA M.	MINSAP
245. MARQUEZ LOPEZ JOSE M.	UH	304. PALENZUELA PAEZ IRIS I.	CENSA
246. MARQUEZ MARRERO JUAN L.	UPR	305. PARDO RODRIGUEZ GERARDO	MINSAP
247. MARRERO GOMEZ NIURKA A.	MINSAP	306. PAREDES TORRES ISABEL	MINSAP
248. MARTIN ALFONSO LIBERTAD DE LOS A.	MINSAP	307. PASTRANA ROMAN IRENE	MINSAP
		308. PAYO HILL LISETTE L.	UH

309. PAZOS BLANCO GLORIA	MINSAP	367. RODRIGUEZ TOLEDO LAZARA M.	MINSAP
310. PEIX GONZALEZ AMALIA T.	MINSAP	368. RODRIGUEZ VARGAS JOSEFA	MINSAP
311. PEÑA ANGLIN MARTHA F.	MINSAP	369. RODRIGUEZ VAZQUEZ LEANDRO	MINSAP
312. PEÑA MATOS MAXIMINO DE J.	UCF	370. ROIG CARO MARIA E.	MINSAP
313. PEÑA RODRIGUEZ TOMAS	MINFAR	371. ROJAS GIRBAU ROLANDO	ULT
314. PEREA RODRIGUEZ EVELIA E.	INTEC	372. ROMERO DIAZ CARLOS A.	MINSAP
315. PEREDA ROSALES MAYDA G.	UH	373. ROMERO ESPINOSA OLGA	MININT
316. PERERA RODRIGUEZ NESTOR R.	MINSAP	374. ROMERO LAMORU IDALIA	UH
317. PEREZ BORREGO AMPARO	MINSAP	375. ROSALES REYES MAYRA V.	MINSAP
318. PEREZ CACHO LAZARO F.	MININT	376. ROSAS VALLADARES CARMEN	MINSAP
319. PEREZ CASTRO RAFAEL E.	MINSAP	377. ROSELLO JIMENEZ JOSE A.	MINSAP
320. PEREZ GALLARDO LEONARDO B.	UH	378. SANCHEZ FONSECA JUAN A.	MINFAR
321. PEREZ GARCIA JULIO A.	MINSAP	379. SANCHEZ FREEMAN MINERVINA	MINSAP
322. PEREZ GIL RITA M.	MINSAP	380. SANCHEZ GUZMAN ODALYS E.	MININT
323. PEREZ HERNANDEZ NELIDA M.	ISA	381. SANCHEZ HERNANDEZ TANIA B.	MINSAP
324. PEREZ MORENO ROBERTO R.	MINSAP	382. SANCHEZ LEON ALINA	MINSAP
325. PEREZ TEJIDO SERGIA C.	ISPJAE	383. SANCHEZ LOPEZ JAVIER V.	MINSAP
326. PEREZ-OLIVA DÍAZ JORGE F.	MINSAP	384. SANCHEZ OSUNA ALAINA	UPR
327. PINO SANCHEZ LUCIA DE LA C.	MINSAP	385. SANTANA RODRIGUEZ ELPIDIO J.	MINSAP
328. PIÑERO GONZALEZ ANA M.	MINSAP	386. SANTIAGO CUENCA HORTENSIA DEL P.	UHOLM
329. PITA MARTINEZ GISELA M.	MINSAP	387. SANTIESTEBAN LEYVA ENRIQUE	MINSAP
330. PLACENCIA CRUZ ARACELI	MINSAP	388. SANTOS GRACIA JOSE	MINSAP
331. PONCE DE LEON DE LA PAZ GENARO R.	MININT	389. SANTOS SILVA DANIA	MINSAP
332. PUENTES ALVAREZ PEDRO L.	UPR	390. SARDIÑAS ARCE MARIA E.	MINSAP
333. PUENTES BARRERA EMMA DE LA C.	MINSAP	391. SERRANO ROBERT FRANCISCO E.	UNAH
334. QUEZADA MARRERO MARIA DEL P.	MINSAP	392. SEVILA SALAS MANUEL E.	MINSAP
335. RABELL PIERA OLGA	MINSAP	393. SHOMBERT DE LA ROSA LUIS	MINFAR
336. REGALADO MIRANDA ELSA R.	MINSAP	394. SIERRA MARTINEZ RITA M.	MINSAP
337. REGUEIRO DIAZ MARIA V.	MINSAP	395. SIERRA OBESO ILEANA	UPR
338. REMIGIO PEREZ ANGEL A.	MINFAR	396. SILVA DARCOURT HILDA E.	MINSAP
339. RENGIFO CALZADO ENRIQUE	MINSAP	397. SILVA PANTOJA ELEUTERIO M.	MINSAP
340. REYES AVILA ISIDRO R.	UDG	398. SOLANO LEAL MERCEDES	MINSAP
341. REYES BERAZAIN ADNOLYS	MINSAP	399. SOLARES ASTEASUINZARRA ANA M.	MINSAP
342. REYES GONZALEZ SILVIA I.	MINSAP	400. SOSA DIAZ NILDA	MINSAP
343. RÍOS MASSABOT NORMA E.	MINSAP	401. SOTOLONGO GARCIA YENIA	MINSAP
344. RISCAT RIVERO ARACELIS	MINSAP	402. SOTOLONGO MOLINA YOLANDA	MINSAP
345. RIVERA VALDESPINO AMPARO DE LA C.	MINSAP	403. STIVENS ROSILLO MARIA C.	MINFAR
346. RIVERO PINO RAMON	UCLV	404. SUAREZ DIAZ JORGE L.	UNAH
347. ROBLEJO CORCOLES SARAH L.	MINSAP	405. TAMAYO CARRILLO LUIS M.	MINSAP
348. ROCHE SANCHEZ JORGE L.	MINSAP	406. TAMAYO GOMEZ FELICIA DEL C.	MINSAP
349. RODRIGUEZ ARANGUREN JUAN P.	MINSAP	407. TAPANES PERAZA ROLANDO D.	MINSAP
350. RODRIGUEZ BENCOMO DALIA DE J.	UO	408. TOLEDO DEL REY ASUNCION	MINSAP
351. RODRIGUEZ CEDRON TERESA S.	MINSAP	409. TOLEDO DIEZ LAURA CARIDAD	UCF
352. RODRIGUEZ DE LA TORRES GUSTAVO DE J.	MINSAP	410. TOLEDO RIVERO VIVIANA R.	UCF
353. RODRIGUEZ DE LA VEGA PARRILLA ADOLFO	MINSAP	411. TOLEDO SILVA PASTORA O.	MINSAP
354. RODRIGUEZ DIAZ FRANCISCO	MINFAR	412. TONELY AGA JULIO J.	MINSAP
355. RODRIGUEZ GARCIA JOSE M.	MINSAP	413. TORRES ALFONSO AIDA M.	UCLV
356. RODRIGUEZ HERNANDEZ LUIS E.	MINFAR	414. TORRES GARCIA MAGALI	MINSAP
357. RODRIGUEZ LAY LICEL DE LOS A.	MINSAP	415. TORRES MORENO OSCAR	UH
358. RODRIGUEZ MARRERO ARMANDO	MININT	416. VALDES DIAZ SOLANGEL	MINSAP
359. RODRIGUEZ MARTINEZ ANNABEL M.	MINSAP	417. VALDES LLANES ELIAS	MINSAP
360. RODRIGUEZ NEGRET ROBERTO	MINFAR	418. VALDES RUCABADO JOSE A.	MINSAP
361. RODRIGUEZ PEREZ JUANA L.	MINSAP	419. VALLONGA MARTINEZ MARINA B.	MINSAP
362. RODRIGUEZ PEREZ MARTHA	MINSAP	420. VARGAS CABRERA TERESA F.	MINSAP
363. RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA	MINSAP	421. VARGAS GONZALEZ ANTONIO E.	MINSAP
364. RODRIGUEZ RONDON EUTOQUIA I.	MINSAP	422. VAZQUEZ BANDERA ERNESTO E.	MINSAP
365. RODRIGUEZ SANCHEZ PEDRO M.	MINSAP	423. VAZQUEZ MARQUEZ ANGELA	MINSAP
366. RODRIGUEZ TELLEZ VIRGINIA	MINSAP	424. VELAZQUEZ LEYVA REYNERIO	ULT
		425. VICENTE DE LA CRUZ ASBEL A.	MINSAP
		426. VICENTE PEREZ ADA Z.	MINSAP

427. VILLA GONZALEZ DEL PINO EULALIA M.	UCF
428. VILLARREAL SERRANO JUAN P.	MINSAP
429. WONG ORDOÑEZ IRAIDA L.	MINSAP
430. YEE SEURET SUYLLENG	MINSAP
431. ZAYAS CRESPO FRANCISCO I.	MINSAP
432. ZULUETA CAMPIÑA ESPERANZA	UH
433. ZUÑIGA MORO CLARA A.	UO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 243/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios; el que en el numeral 12 del Artículo 18 se reconoce como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; estableciendo en su apartado Tercero, inciso 4, que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Segundo, inciso 17, establece entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, emitir y controlar las exenciones y modificaciones que correspondan según la política impositiva aprobada, incluyendo los aranceles.

POR CUANTO: La Ley No. 77, "De la Inversión Extranjera", de fecha 5 de septiembre de 1995, en su Artículo 43, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y teniendo en cuenta los beneficios y la cuantía de la inversión, la recuperación del capital y las indicaciones que se dispongan por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para los sectores de la economía priorizados y los beneficios que pueda reportar a la economía nacional, puede conceder exenciones totales o parciales, de manera temporal, u otorgar los beneficios que correspondan, con relación al sistema tributario especial.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, "De las Normas y Procedimientos Tributarios", de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición General, Artículo 1, establece las normas generales y los procedimientos administrativos del sistema tributario, incluyendo los aranceles, y en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones

tributarias y, en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que estas se cumplirán.

POR CUANTO: La Resolución No. 117, de fecha 14 de mayo de 2007, de este Ministerio, establece en su apartado Tercero, el pago de los derechos arancelarios en pesos cubanos (CUP), para los cubanos y extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional, y en su apartado Cuarto, que el resto de los pasajeros no comprendidos en el Resuelto anterior efectuarán el pago de los derechos arancelarios en pesos convertibles (CUC) ó en las monedas extranjeras autorizadas por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 518, de este Ministerio, de fecha 22 de noviembre de 2002, aprobó el Reglamento para la Tramitación y Aprobación de Exenciones o Bonificaciones Arancelarias, para Mercancías de Importación Comercial; que se otorguen de forma Permanente o Eventual, así como la moneda en que se pagarán los derechos arancelarios, y delegó la facultad en el Viceministro que atiende la Dirección de Ingresos, para que apruebe las listas de subpartidas objeto de exención o bonificación arancelaria para los casos de prórroga y cambios de moneda y en el Director de Ingresos, para aprobar los casos de mercancías de importación comercial eventual y ampliación o renovación de las nomenclaturas de importación comercial permanente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el proceso de institucionalización en que se encuentra inmerso el país, resulta conveniente derogar la Resolución No. 518 de 2002, con el objetivo de eliminar la delegación de facultades establecidas mediante la misma, así como modificar el Reglamento para la Tramitación y Aprobación de Exenciones, y Bonificaciones Arancelarias, para Mercancías de Importación Comercial y No Comercial que se otorguen de forma permanente o eventual, emitiendo una nueva disposición jurídica, que responda a la política del Estado y del Gobierno y se ajuste a las condiciones actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente reglamento:

**REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION
Y APROBACION DE EXENCIONES, CAMBIOS
DE MONEDA Y BONIFICACIONES
ARANCELARIAS, PARA MERCANCIAS
DE IMPORTACION COMERCIAL Y NO
COMERCIAL, QUE SE OTORGUEN DE FORMA
PERMANENTE O EVENTUAL**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, los términos que siguen se entenderán de la forma que se relacionan:

- a) Días: días naturales.
- b) Mercancías de importación comercial, permanente: las que se encuentran autorizadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en lo adelante MINCEX, en los nomencladores que se otorgan mediante resoluciones.
- c) Mercancías de importación comercial, eventual: las que se encuentran autorizadas por el MINCEX, mediante una autorización eventual, por no encontrarse incluidas dentro de los nomencladores.
- d) Ampliación: cuando por ampliación del nomenclador de importación autorizado por el MINCEX, se amplía la lista de grupos arancelarios incluidos en una exención o bonificación otorgada mientras se encuentre vigente, o por la suscripción de nuevos contratos de compraventas vinculados a la exención o bonificación arancelaria aprobada con anterioridad.
- e) Mercancías comprendidas en el mismo rubro: aquellas mercancías que son importadas para un fin idéntico o similar al de las que han sido aprobadas.
- f) Prórroga: cuando se extiende el término de la exención o bonificación otorgada antes de llegar a su vencimiento.

ARTICULO 2.-Se podrá solicitar nuevas exenciones o bonificaciones arancelarias, en los casos en que el término transcurrido desde la entrada en vigor de la Resolución de este Ministerio que otorgó dichos beneficios, sea superior a los ciento ochenta (180) días. Se exceptúan los casos de importaciones eventuales de mercancías.

ARTICULO 3.-En los casos de prórroga de exenciones o bonificaciones arancelarias, la solicitud tendrá que ser efectuada con no menos de sesenta (60) días y con no más de ciento veinte (120) días antes de vencerse el término por el cual fue otorgada la exención o bonificación que se interesa sea prorrogada, con lo cual se emitirá una nueva Resolución con vigencia a continuación de la fecha de vencimiento de la Resolución de exención o bonificación arancelaria inicialmente aprobada.

ARTICULO 4.-No serán admitidas solicitudes de exenciones, cambios de moneda y bonificaciones arancelarias para mercancías de importación comercial, que sean presentadas en un término menor de treinta (30) días antes de que las mercancías entren al territorio nacional.

ARTICULO 5.-No podrán ser aprobadas con carácter retroactivo las exenciones, cambios de moneda y bonificaciones arancelarias a que se refiere el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 6.-Para la tramitación y aprobación de exenciones, cambios de moneda y bonificaciones arancelarias, será necesario se presente una solicitud por escrito emitida por el primer nivel de dirección del Organismo de la Administración Central del Estado que rige la actividad del interesado, dirigida al Ministro de Finanzas y Precios, aportando datos y documentos que se enuncian en los Capítulos posteriores.

ARTICULO 7.-La Dirección de Ingresos hará un análisis sobre los datos y documentos presentados y si estos están incompletos, con error, o no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y en un plazo de diez (10) días se hará devolución del escrito presentado al solicitante, con una explicación de las deficiencias detectadas, lo cual suspende el tema hasta una nueva presentación.

ARTICULO 8.-La Dirección de Ingresos procederá al análisis de la solicitud presentada correctamente y emitirá el correspondiente Dictamen, el cual de resultar favorable, elaborará un proyecto de Resolución a la firma de la que resuelve acompañado del Expediente. El plazo para cumplir lo que se establece en el presente artículo, será de veinte (20) días.

ARTICULO 9.-El término a que se refiere el artículo anterior, se interrumpirá en caso que la Dirección de Ingresos solicite nuevos elementos, aclaraciones u otras consideraciones al solicitante.

ARTICULO 10.-El proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, será enviado a la Dirección Jurídica, la cual contará con un plazo de siete (7) días para revisar y dictaminar jurídicamente el mismo.

ARTICULO 11.-Una vez devuelto el Expediente a la Dirección de Ingresos, el proyecto de Resolución será enmendado de ser necesario, y enviado a la Dirección Jurídica para la firma de la que resuelve, conjuntamente con los documentos del Expediente que sean útiles para una valoración correcta del caso, en un plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 12.-La Resolución aprobando el beneficio fiscal propuesto, será emitida en un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se reciba el expediente en la Dirección Jurídica.

ARTICULO 13.-Si el análisis de la Dirección de Ingresos fuera desfavorable se hará constar directamente mediante respuesta escrita al interesado en un plazo de diez (10) días.

ARTICULO 14.-Cuando se trate de solicitudes de exención y bonificación de empresas mixtas o asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, De la Inversión Extranjera, de fecha 5 de septiembre de 1995, se le solicitará el parecer al MINCEX.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE EXENCIONES O BONIFICACIONES ARANCELARIAS PARA MERCANCIAS DE IMPORTACION COMERCIAL, QUE SE OTORGUEN DE FORMA PERMANENTE O EVENTUAL

ARTICULO 15.-Para tramitar los beneficios arancelarios mencionados en el presente Capítulo, será necesario se presente además de la solicitud enunciada en el Artículo 6 del Capítulo II, los siguientes datos y documentos:

- a) Documento legal que acredite nombre y objeto social de la entidad importadora y la entidad destinataria de la mercancía si procede.
- b) Dirección, número de fax, correo electrónico y teléfono de la persona a quien contactar.

c) Número de Identificación Tributaria del Registro de Contribuyentes de la entidad importadora y de la entidad a la cual se destinará la mercancía importada, si procede, así como el No. del Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas, de esta última registrado por la Oficina Nacional de Estadísticas.

En caso de que el destino de las mercancías importadas fuese una empresa mixta, una sociedad mercantil (100% cubana) o una entidad de capital totalmente extranjero, se presentará el código asignado en los listados administrativos registrados por la Oficina Nacional de Estadísticas.

- d) Argumentación sobre la necesidad de que le sea aprobada la exención o bonificación, la cual comprenderá aquellos elementos económicos que pueden servir de base para el análisis que corresponda.
- e) El valor de las mercancías a importar que se acogerán al beneficio fiscal que se solicita.
- f) El sacrificio fiscal que correspondería, de aprobarse el beneficio que se solicita.
- g) Descripción y clasificación de las mercancías para las que se solicita el beneficio, según el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP) vigente.
- h) Resolución actualizada del MINCEX, que aprueba la nomenclatura de las mercancías de importación, o autorización eventual de importación según corresponda.
- i) Estado de Pérdidas y Ganancias y Balance General al cierre de los dos últimos años de la entidad que asumiría el pago por concepto de aranceles de no aprobarse el beneficio fiscal solicitado.
- j) Certificación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT) de adeudos con el Presupuesto del Estado de la entidad que asumiría el pago por concepto de aranceles de no aprobarse el beneficio fiscal solicitado.

ARTICULO 16.-Cuando se pretenda disfrutar de una prórroga de exención o bonificación arancelaria, será necesario la presentación de la correspondiente solicitud por el primer nivel de dirección del Organismo de la Administración Central del Estado que rige la actividad del interesado, dirigida al Ministro de Finanzas y Precios, argumentando la necesidad de prorrogar acompañando la información contenida en los incisos e), f) y g) del Artículo 15 del presente Capítulo, si procede.

ARTICULO 17.-Cuando se pretenda disfrutar de una ampliación de exención o bonificación arancelaria para subpartidas de mercancías, con carácter permanente o eventual, siempre que estén contempladas dentro de los mismos rubros objeto de exención o bonificación, será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud por el primer nivel de Dirección del Organismo de la Administración Central del Estado que rige la actividad del interesado, dirigida al Ministro de Finanzas y Precios, argumentando la necesidad de ampliar el beneficio otorgado, además de proporcionar la información contenida en los incisos e), f), g) y h) del Artículo 15 del presente Capítulo.

ARTICULO 18.-Para tramitar lo establecido en los artículos 16 y 17, la Dirección de Ingresos, con los documentos recibidos, procederá según lo regulado en el Capítulo II del presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE MONEDA

ARTICULO 19.-Cuando la producción nacional no de respuesta a la demanda de mercancías protegidas mediante el pago de los derechos de aduanas en pesos convertibles, se podrá solicitar por las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital cubano, escrito dirigido al Viceministro que atiende la Dirección de Ingresos de este Ministerio, solicitando que dicho pago se efectúe en pesos cubanos.

ARTICULO 20.-Para la solicitud de cambio de moneda será necesario presentar además de los datos y documentos a que se refieren los incisos a), b), c), e), g) y h) del Artículo 15 del Capítulo III los siguientes:

- a) Aval de la producción nacional de que no puede producir la mercancía o imposibilidad de satisfacer la demanda.
- b) Copia de los contratos de compra venta firmados por el importador con el suministrador extranjero y con la empresa receptora del beneficio, de ser el caso.
- c) Valor de los derechos de aduanas correspondientes a las subpartidas para las que se solicita el beneficio.
- d) La documentación que de cumplimiento a los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 190, de fecha 3 de mayo de 2001, del Ministerio del Comercio Exterior, actualmente Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, sobre la primera y última opción al productor nacional.

ARTICULO 21.-Las solicitudes de cambio de moneda presentadas por personas naturales cubanas o extranjeras, se tramitarán cuando correspondan a casos humanitarios, para lo que será necesario presentar una solicitud por escrito del interesado dirigida al Ministro de Finanzas y Precios, en un término de siete (7) días, contados a partir de la llegada del pasajero o el envío, aportando los siguientes datos y documentos:

- a) Documento de Identidad, dirección particular y número de teléfono.
- b) Acta de Retención y Notificación (modelo RAD-01), Guía o Conocimiento Aéreo o Conocimiento de Embarque, según sea el caso.
- c) Lista de los productos objeto de la solicitud, que están retenidos en la Aduana.
- d) Documentos que justifiquen la situación argumentada por el solicitante.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 518, de fecha 22 de noviembre de 2002.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCION No. 567/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del propio cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría del mencionado órgano ha recomendado aplicar un manejo adaptativo en las pesquerías de la especie *Isostichopus badionotus*, conocida comúnmente como pepino de mar, a fin de garantizar un uso sostenible del recurso, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto-Ley No. 164 faculta a quien resuelve a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar un período de pesca de la especie *Isostichopus badionotus*, comúnmente conocida como pepino de mar, desde el primero (1ro.) de noviembre de 2010 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2011.

SEGUNDO: Instituir un período de veda para la especie antes mencionada a partir del día primero (1ro.) de junio de 2011 hasta el día treinta y uno (31) de octubre del propio año.

TERCERO: Se autorizan para el año 2011 las cuotas de captura por empresa y en las localidades que a continuación se relacionan:

Empresa	Localidad	Toneladas Métricas (TM)
Empresa Pesquera Industrial de la Isla de la Juventud, PESCAISLA	Cayo Balandras	5
	Cayo Grande	10
	Bajo Malanga	13
	Doña María	6
	Cayo Redondo	4
Total		38
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, EPISUR.	Punta de Macho	10
	Cabezo de Chávez	10
	Pasa Manatí	7
	Origuélas	10
	Canal del Pingües	10
	Punta Iguana	4
	Cayos Laras	13
	Sepultura	4
	Rancho Viejo	2
	Pasa la Vaca	6
Total		76
Empresa Pesquera Industrial de Granma, EPIGRAN.	Bahías de Holguín	25
	Ensenada de Pílon	10
Total		35

CUARTO: Establecer como talla mínima de captura para la especie durante el periodo de pesca autorizado:

- 22 cm. de largo ventral para la región sur oriental.
- 19 cm. de largo ventral para el norte de la Isla de la Juventud.

QUINTO: Las jabas de colecta utilizadas para la captura de la especie, tendrán como tamaño o dimensión estándar 40 cm. de diámetro en la boca de la jaba y 85 cm. de largo para el paño que forma el cesto.

SEXTO: Implementar la rotación de las localidades en cada campaña de pesca.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP, adscrita a este Ministerio, con el control de su cumplimiento.

Dese cuenta al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior.

Comuníquese a los viceministros, a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias y a los directores funcionales del Organismo Central de este Ministerio; a los directores generales de los Grupos Empresariales Pesquero In-

dustrial, en forma abreviada PESCACUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, respectivamente, los cuales quedan responsabilizados con la comunicación a los directores generales de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie, enumeradas en el apartado Tercero de la presente; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 575/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos, con destino a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Total
Refresco Instantáneo Sabor Mantecado	Kg.	0.82
Refresco Instantáneo Sabor Coco	Kg.	0.82
Refresco Instantáneo Sabor Fresa	Kg.	0.82
Refresco Instantáneo Sabor Limón	Kg.	0.85
Refresco Instantáneo Sabor naranja No. 6	Kg.	0.83
Agua Tratada Carbonatada 250 ML 1 x 24	Cjs	3.24
Vino Sabor Fruta Bomba en Botellas 700 ML 1 x 12	Cjs	40.83
Vino Sabor Fruta Bomba en Botellas 750 ML 1 x 12	Cjs	41.06
Vino Sabor Jengibre en Botellas 700 ML 1 x 12	Cjs	40.35
Vino Sabor Jengibre en Botellas 750 ML 1 x 12	Cjs	40.54
Vino Sabor Caña Santa en Botellas 700 ML 1 x 12	Cjs	40.84
Vino Sabor Albahaca en Botellas 700 ML 1 x 12	Cjs	41.91
Vino Sabor Guanábana en Botellas 700 ML 1 x 12	Cjs	41.91
Vino Sabor Romerillo en Botellas 700 ML 1 x 12	Cjs	41.77
Licor de Limón en Botellas 700 ML 1 x 12	Cjs	48.56
Licor de Limón en Botellas 750 ML 1 x 12	Cjs	48.87

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 576/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga

en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de la materia prima producida por la Empresa de Productos Lácteos Habana, adscrita a la Unión Láctea, con destino a la venta de las empresas láctea para la fabricación de quesos, helados, y mantequilla entre otros, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA
Crema fresca al 38 %	kg	2.42

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 605

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral arena de río en el área denominada Arena Algaba II, ubicada en el municipio Trinidad, provincia de Sancti Spiritus, con el fin de utilizarse como árido para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de junio de 1999 fue designado quien resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Materiales de Construcción de Sancti Spiritus en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arena Algaba II, con el objeto de explotar el mineral de arena de río para su utilización como árido en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Trinidad, provincia de Sancti Spiritus, abarca un

área total de 26.66 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	622 863	226 893
2	622 949	227 707
3	623 109	227 701
4	623 373	227 559
5	623 293	227 337
6	623 213	227 035
1	622 863	226 893

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de 17 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que

así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spiritus, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la

debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a:

- a) No afectar la zona hidroreguladora del río Agabama.
- b) No hacer vertimientos de contaminantes en el área.
- c) Restituir el suelo una vez terminada la extracción.
- d) Construir una cerca perimetral, pues en la zona se está realizando un estudio para el futuro abasto de agua a Trinidad.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Sancti Spiritus, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 606

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13, de fecha 23 de enero de 2000 del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa Geominera Pinar del Río, una concesión minera de explotación del mineral de arcilla, en el área denominada La Mulata, ubicada en el municipio La Palma, provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado el cierre total, con carácter temporal, del referido yacimiento, debido a que no hay demanda de este mineral para su utilización en la industria.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de junio de 1999 fue designado quien resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Pinar del Río, a que ejecute el cierre total, con carácter temporal, de la concesión de explotación en el área denominada La Mulata, ubicada en el municipio La Palma, provincia de Pinar del Río, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 13, de fecha 23 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior será por un término de dos (2) años, contados a partir de su inscripción en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del CITMA y la ONRM.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 607

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral arena de río en el área denominada Arena Río Paso Viejo, ubicada en el municipio Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, con el fin de utilizarse en la preparación de morteros gruesos y finos en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de áridos para la construcción en la región.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de junio de 1999 fue designado quien resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 1 en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arena Río Paso Viejo, con el objeto de explotar el mineral de arena de río para su utilización en la preparación de morteros gruesos y finos en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, abarca un área total de 26.66 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	220 815	301 264
2	220 990	301 228
3	221 080	301 232
4	221 099	301 190
5	221 098	301 160
6	221 132	301 108
7	221 120	301 045
8	221 120	300 985
9	221 150	300 965
10	221 132	300 940
11	221 099	300 935
12	221 052	300 900
13	220 975	300 880
14	220 932	300 879
15	220 850	300 810
16	220 850	300 715
17	220 910	300 631
18	220 940	300 608
19	221 000	300 618
20	221 070	300 680
21	221 172	300 703
22	221 270	300 545
23	221 284	300 512
24	221 260	300 490
25	221 257	300 505
26	221 180	300 635
27	221 110	300 641
28	221 035	300 579
29	220 958	300 560
30	220 921	300 567
31	220 875	300 615
32	220 805	300 687
33	220 789	300 763
34	220 789	300 835
35	220 865	300 900
36	220 912	300 920
37	220 983	300 910
38	221 045	300 960
39	221 035	301 029
40	221 049	301 159
41	221 015	301 190
42	220 971	301 184

VERTICE	ESTE	NORTE
43	220 930	301 190
44	220 879	301 215
45	220 765	301 231
46	220 754	301 210
47	220 690	301 178
48	220 650	301 202
49	220 648	301 205
50	220 638	301 230
51	220 641	301 244
52	220 635	301 260
53	220 638	301 280
54	220 642	301 300
55	220 648	301 307
56	220 650	301 338
57	220 768	301 350
58	220 771	301 288
59	220 775	301 275
60	220 780	301 264
61	220 788	301 255
1	220 815	301 264

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a:

- a) Cumplir con lo establecido en la Norma Cubana 93-01-206, sobre las Fajas Forestales para los ríos de primer orden.
- b) No extraer arena en las fajas de veinte (20) metros de ancho ubicadas en ambas márgenes del río,
- c) No construir viviendas u otro tipo de instalaciones en las márgenes del río.
- d) Minimizar las afectaciones en las márgenes del río durante los trabajos de extracción.
- e) Que en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de la concesión, el concesionario presente a la ONRM el estudio geológico realizado, para proceder a su aprobación.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Pinar del Río, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Ley del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No.1.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 608

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su apartado TERCERO, numeral 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. V-92-97, de fecha 27 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se ratifica la facultad dada al Ministerio de la Industria Básica, a sus Empresas y Uniones de Empresas, para formar, fijar y modificar los precios mayoristas de los productos relacionados en la propia Resolución No. V-92-97, los que utilizarán para la formación el Método de Gastos, de acuerdo a las disposiciones vigentes en relación a los productos nacionales.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 236, de fecha 1ro. de octubre de 2009, dictada por la Ministra de la Industria Básica, se fijaron con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios del producto Sal Mineralizada Fosfatizada Envasada en bolsas de 40 Kg., elaborado por la Empresa Minera de Occidente, perteneciente al Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL).

POR CUANTO: Por la Resolución No. 147-2010, de fecha 16 de junio de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se deja sin efecto, de la Resolución No. V-92-97, de fecha 27 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, lo establecido para el producto Fosforita y se faculta al Ministerio de la Industria Básica para aprobar y modificar, previo acuerdo con los clientes, los precios y tarifas mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles, resultantes de la aplicación del método de gastos, para las producciones de los productos Fosforita y Sal Mineralizada Fosfatizada, producidos por la Unidad Empresarial de Base Trinidad de Guedes, perteneciente a la

Empresa Minera de Occidente, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL).

POR CUANTO: Considerando lo expuesto en los dos Por Cuantos anteriores, resulta necesario dejar sin efectos la Resolución No. 236, de fecha 1ro. de octubre de 2009, dictada por la Ministra de la Industria Básica y fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios de los productos Fosforita y Sal Mineralizada Fosfatizada Envasados en bolsas de 40 Kg., producidos por la Unidad Empresarial de Base Trinidad de Guedes, perteneciente a la Empresa Minera de Occidente, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución No. 236, de fecha 1ro. de octubre de 2009, dictada por la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios de los productos Fosforita y Sal Mineralizada Fosfatizada Envasados en bolsas de 40 Kg., producidos por la Unidad Empresarial de Base Trinidad de Guedes, perteneciente a la Empresa Minera de Occidente, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL).

COMUNIQUESE la presente al Director de la Unidad Empresarial de Base Trinidad de Guedes, al Director General de la Empresa Minera de Occidente, al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

LISTA OFICIAL DE PRECIOS

PRECIOS MAYORISTAS DE PRODUCCION NACIONAL

MERCADO DE APLICACION : MAYORISTA

METODO DE FORMACION DEL PRECIO : METODO DE GASTOS

CODIGO	DESCRIPCION	UM	Precio Anterior		Nuevo Precio	
			Mon. Total	CUC	Mon. Total	CUC
359.4.02.0001	Sal Mineralizada Fosfatizada Envasada en bolsas de 40 Kg.	T	125,50	97,18	125,25	97,18
359.4.01.0005	Fosforita Secada, Clasificada y Envasada en Bolsas de 40 Kg.	T			74,35	51,49
359.4.01.0006	Fosforita Secada y Clasificada a Granel	T			47,15	27,65

RESOLUCION No. 613

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 283, de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Granma, Municipio Bayamo, Provincia Granma, la concesión minera de explotación y procesamiento de los minerales de arena y grava, en el área denominada Calambrosio.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Granma, Municipio Bayamo, Provincia Granma, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción Granma, Municipio Bayamo, Provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización como áridos de la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 18 de junio de 1999 fue designado quien resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación y procesamiento de los minerales de arena y grava otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Granma, en el área denominada Calambrosio, a

favor de la Empresa de Materiales de Construcción Granma, mediante la Resolución No. 283, de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 283, de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción Granma, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando éstos se opongan a lo establecido en el apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción Granma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de noviembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 614

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera de Pinar del Río, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Las Tunas ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia de Pinar

del Río, mediante la Resolución No. 230, de 16 de septiembre de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado quien resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera de Pinar del Río, mediante la Resolución No. 230, de 16 de septiembre de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, en el área denominada Las Tunas, ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 230, de 16 de septiembre de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera de Pinar del Río, en el área denominada Las Tunas ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de noviembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 615

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2817 para su control Administrativo, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92-2000, de fecha 29 de mayo de 2000, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar la tarifa correspondiente a "Casas de Visitas y Albergues", siendo necesario hacerlo en este caso para el "Albergue de la Unidad Empresarial de Base Alojamiento y aseguramiento a la docencia", ubicada en calle 128 B, No. 5903 entre 59 y 61, municipio Marianao, perteneciente a la Empresa de Servicios de la Unión Eléctrica, EMSUNE, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, complementado por el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, que autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes al "Albergue de la Unidad Empresarial de Base Alojamiento y aseguramiento a la docencia", ubicado en calle 128 B, No. 5903 entre 59 y 61, municipio Marianao, perteneciente a la Empresa de Servicios de la Unión Eléctrica, EMSUNE, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa de Servicios de la Unión Eléctrica, al Director General de la Unión Eléctrica y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

ANEXO

TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA CASAS DE VISITA Y ALBERGUES

DESCRIPCION	UM	TARIFA
ALBERGUE DE LA UEB ALOJAMIENTO Y ASEGURAMIENTO A LA DOCENCIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE LA UNE Calle 128 B No. 5903 e/ 59 y 61, Marianao, C. Habana		
HABITACION PARA 1 PERSONA, CON BAÑO INTERIOR, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	13,00
HABITACION PARA 2 O 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERIOR, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	10,00
HABITACION PARA 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERIOR, AIRE ACONDICIONADO Y LITERAS CON COLCHON	\$/persona	9,50
HABITACION PARA 6 PERSONAS, CON BAÑO INTERIOR, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	9,00
HABITACION PARA MAS DE 6 PERSONAS, CON BAÑO INTERIOR, AIRE ACONDICIONADO Y LITERAS CON COLCHON	\$/persona	6,50

RESOLUCION No. 616

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2817 para su control Administrativo, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92-2000, de fecha 29 de mayo de 2000, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar la tarifa correspondiente a "Casas de Visitas y Albergues", siendo necesario hacerlo en este caso para el "Albergue del Centro de entre-

namiento de la HYUNDAI", ubicada en km 2 1/2 carretera de la Cujae, municipio Marianao, perteneciente a la Empresa de Servicios de la Unión Eléctrica, EMSUNE, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, complementado por el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, que autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes al "Albergue del Centro de entrenamiento de la HYUNDAI", ubicado en km 2 1/2 carretera de la Cujae, municipio Marianao, perteneciente a la Empresa de Servicios de la Unión

Eléctrica, EMSUNE, integrada a la Unión Eléctrica, UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa de Servicios de la Unión Eléctrica, al Director General de la Unión Eléctrica y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

ANEXO

TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA CASAS DE VISITA Y ALBERGUES

DESCRIPCION	UM	TARIFA
ALBERGUE DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO HYUNDAI DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE LA UNE		
Km. 2 ½ Carretera de la CUJAE, Marianao, C. Habana		
HABITACION PARA 1 PERSONA, CON BAÑO INTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	13,00
HABITACION PARA 2 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	10,00

RESOLUCION No. 632

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49, inciso b), que le corresponde al otorgante autorizar la cesión o traspaso de los derechos sobre las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y, en su caso, para los demás organismos, y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 379, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, otorgó al Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río la concesión minera de explotación del mineral de arena en el área del yacimiento Río Guanito, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: El Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1, con domicilio social en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a quien resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la creación de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1, cuya Empresa tiene funciones rectoras en la construcción de viviendas en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y

considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de arena en el área del yacimiento Río Guanito, otorgada al Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río mediante la Resolución No. 379, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.1.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 379, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1, a partir de la entrada en vigor de la presente, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a los directores del Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río y de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.1, respectivamente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 633

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49, inciso b), que le corresponde al otorgante autorizar la cesión o traspaso de los derechos sobre las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, otorgó al Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río la concesión minera de explotación del mineral de arena en el área del yacimiento Río Charrusco y Los Pozos, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: El Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1, con domicilio social en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la creación de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1, cuya Empresa tiene funciones rectoras en la construcción de viviendas en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de arena en el área del yacimiento Río Charrusco y Los Pozos otorgada al Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río mediante la Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.1.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1, a partir de la entrada en vigor de la presente, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a los directores del Movimiento

Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río y de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 1, respectivamente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 141/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones del sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "XIV CONGRESO FILATELICO".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "XIV CONGRESO FILATELICO", con el siguiente valor y cantidad:

65. 222 Hojas Filatélicas de un \$1.00 de valor impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello un vitral con la imagen de dos manos estrechadas saludando el XIV Congreso de la Federación Filatélica Cubana y en la parte ornamental una lupa, una pinza, un lápiz y una agenda, así como los logotipos de la Federación Filatélica Cubana y del XIV Congreso.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 144/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DEL RESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LA REPUBLICA DE CUBA Y LA FEDERACION DE RUSIA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DEL RESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LA REPUBLICA DE CUBA Y LA FEDERACION DE RUSIA”**, con el siguiente valor y cantidad:

66. 245 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño las imágenes de la Catedral de la Habana y la Catedral de San Basilio.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de 2010.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TURISMO

RESOLUCION No. 99 DE 2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, creó el Ministerio de Turismo como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado tercero, inciso 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de

carácter obligatorio, para el Organismo que dirige y sus dependencias.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 60 de 2010 de la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta al Ministro de Turismo en su Resuelvo Quinto para aprobar y modificar los precios en pesos cubanos, de gastronomía, de los productos alimenticios en las instalaciones de Campismo Popular con ventas gastronómicas, estableciéndolos centralmente y de modo uniforme para todas las bases de campismo, de acuerdo a los niveles de precios de la gastronomía popular, no pudiendo generar dichos precios pérdidas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13, de fecha 12 de marzo de 2010, del que suscribe, se establecieron los precios para los servicios de gastronomía en las instalaciones del Grupo Empresarial Campismo Popular.

POR CUANTO: En correspondencia con la instrumentación de la Estrategia de Desarrollo del Campismo, la necesidad de continuar diversificando y elevando la calidad del servicio de gastronomía, incrementar los niveles de satisfacción de los clientes, así como ir eliminando de forma progresiva y gradual el subsidio que se recibe del Estado, resulta necesario aprobar los precios de nuevos productos gastronómicos que se ofertarán en las instalaciones del Grupo Empresarial Campismo Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Turismo por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 11 de febrero de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer los precios en CUP para los servicios de gastronomía en las instalaciones del Grupo Empresarial Campismo Popular, que se relacionan a continuación:

Productos	Norma a Servir	Precio
Jugo dispensado Marca Fruit	8 onzas	1.40

SEGUNDO: Encargar al Presidente del Grupo Empresarial Campismo Popular, adopte las medidas que garanticen el cumplimiento y control estricto de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los miembros del Consejo de Dirección del Ministerio de Turismo, a los jefes de las entidades del Sistema del Ministerio de Turismo, a los delegados del Ministro de Turismo en los territorios y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer el contenido de lo dispuesto.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Ministra de Finanzas y Precios y a los presidentes de los

Consejos de la Administración Provincial y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE su original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2010.

Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo